

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GIRALDO.

SESION DEL DIA 13 DE AGOSTO DE 1820.

Se leyó y aprobó el Acta del día anterior.

Se leyó un oficio del Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, el cual manifestaba que habiendo dado cuenta al Rey del de los Sres. Secretarios, dirigido á que S. M. se sirviese señalar la hora que tuviese á bien para recibir una diputacion de las Córtes, encargada de felicitarle á nombre de las mismas por su deseado regreso á la capital, S. M. se habia servido señalar la una de la tarde del día siguiente. Las Córtes quedaron enteradas.

A propuesta de la Junta Suprema de Censura, las Córtes nombraron para vocales de la provincia de Jaen, en clase de eclesiásticos, á D. Pedro Jacinto Ogayar y á D. Francisco Aguayo; en la de seculares, á D. Antonio Morales, á D. Antonio Montcío y al Marqués de la Merced; y en la de suplentes, á D. Jacinto de las Peñas y á D. Santiago García.

Se mandó pasar á la comision especial de Legislacion un expediente promovido por D. Pedro Alvaro Quirós, vecino de Almendralejo, en Extremadura, en solicitud de facultad para enajenar una casa y 20 fanegas de tierra, pertenecientes al vínculo patronato de legos de que es poseedor, con el objeto de emplear su producto en el reparo de otras fincas muy deterioradas del mismo patronato.

Se dió cuenta de una exposicion de D. José Melendez Bruna, Marqués de Negron, el cual hacia presente que, como inmediato sucesor al título y vínculo que poseia su hermano el Marqués ya difunto, se habia opuesto á la solicitud que hizo en diferentes ocasiones de que se le permitiese señalar á su mujer por vía de viudedad la sexta parte de los productos líquidos de sus mayorazgos, segun debía constar en el expediente formado por la Junta de Monte-pio de viudedades; en cuyo concepto pedia á las Córtes que antes de resolver dicho expediente se le diese conocimiento, para alegar lo conveniente á su derecho. Siendo esta solicitud posterior á la que se presentó por la viuda, y habiéndose aquella resuelto favorablemente en la sesion de 28 del pasado, declararon las Cortes no haber lugar á votar sobre la exposicion del actual Marqués de Negron.

Pasó á la comision ordinaria de Hacienda una exposicion de la Diputacion provincial de Sevilla, la cual, despues de hacer una relacion del estado decadente de los pueblos de aquella provincia por efecto de los males que han sufrido, se contraia á expresar el perjuicio que se inferia á toda ella con el repartimiento de 19 millones por contribucion; y acompañando varias representaciones de los pueblos de aquel distrito, suplicaba á las Córtes lo tuviesen todo en consideracion cuando hubiese de hacerse nuevo repartimiento á la provincia en virtud del sistema de contribuciones que se adoptase; limitándose por ahora á pedir que en el ínterin se condonase á dichos pueblos una parte de las correspondientes al año actual.

A la ordinaria de Hacienda y de Comercio reunidas se pasó un proyecto de aranceles que remitió D. Mariano Gil, del comercio de Barcelona, con apuntes sobre manifestos y depósitos en las aduanas principales de la Península. El Sr. Yandiola había ya presentado un ejemplar igual á nombre del interesado, que se mandó pasar á la comision ordinaria de Hacienda.

El Sr. Vicepresidente Vadillo presentó un proyecto remitido desde Cádiz por D. Pedro Carlos Clota, relativo á conformar la renta de las loterías al sistema general del Estado. Se mandó pasar á la comision ordinaria de Hacienda.

A la misma pasó una exposicion de la Diputacion provincial de Sevilla solicitando se declarase que estaba en su fuerza y vigor la tarifa por la que se fijaron en 8 rs. los derechos de las panas en su exportacion para América.

Se dió cuenta de un oficio del Secretario del Despacho de Hacienda, con el cual remitia, para el conocimiento de las Córtes, las relaciones de las pensiones consignadas sobre loterías y la direccion de la Imprenta Nacional; diciendo que pasaria igual nota de otras varias luego que el tesorero general, el comisario de Cruzada y el colector de espolios y vacantes se las remitiesen. El contenido de las relaciones es como sigue:

Razon de las pensiones concedidas por S. M. sobre la renta de loterías nacionales, las cuales no fueron incluidas en la nota que se pasó á Tesorería general en 28 de Abril último por ser peculiares de la renta.

Doña Catalina Gomez de la Rocha, viuda de D. Vicente Lopez Rodriguez, administrador que fué de la lotería en el Real sitio de Aranjuez, acudió á S. M. con una instancia, exponiendo el estado de indigencia que experimentaba, así como los servicios que por espacio de treinta y cuatro años hizo con exactitud su difunto marido, solicitando que sobre los fondos de la misma renta se le fijara una asignacion anual; y enterado S. M. de dicha instancia, se dignó concederle por Real orden de 5 de Julio de 1814, 200 ducados de vellon anuales.

Por Real orden de 14 de Abril de 1801 se dignó S. M. conceder á Doña Vicenta Mozo, viuda de D. José Bascos, en atencion á los méritos de éste y á que no disfrutaba viudedad, los 200 ducados anuales que gozaba por los fondos de esta renta su hijo D. Ramon. Y por otra Real orden de 1.º de Octubre de 1814 tuvo á bien S. M., conformándose con el parecer de esta Direccion general, resolver que á dicha Doña Vicenta Mozo se le continuase la citada consignacion de 200 ducados que le estaba señalada.

Por Real orden de 18 de Mayo de 1803 se dignó S. M. conceder á Doña Nicolasa García, nieta del director que fué de esta renta D. Raimundo Vecino, 2.000 reales anuales; y por otra de 30 de Diciembre de 1814 tuvo á bien S. M., conformándose con el parecer de esta Direccion general, resolver que á dicha Doña Nicolasa se le continuase desde dicho día la pension de los citados 2.000 rs.

Los directores generales de esta renta, con fecha de

20 de Diciembre de 1814, hicieron consulta á S. M. á fin de que, si lo tenía á bien, pudiese servirse conceder á Doña María Gortía, hermana de D. José, oficial mayor que fué del archivo de esta renta, la continuacion de los 80 rs. mensuales que gozaba sobre la renta, en virtud de Real orden de 4 de Julio de 1799, pero sin reclamacion por lo pasado; entendiéndose desde la resolucion de S. M., y con calidad de que se pagasen cuando lo permitiesen las obligaciones de la renta; y por resolucion de 2 de Enero de 1815 se dijo: «como la Direccion lo propone.»

Por Real orden de 19 de Mayo de 1815 se sirvió S. M. conceder á Doña Feliciano Hidalgo, hija de Don Francisco, administrador que fué de la renta en Granada, 4 rs. de pension sobre los fondos de esta renta.

Por Real orden de 30 de Mayo de 1815 se dignó S. M., en atencion á los servicios del director general de esta renta D. Francisco Gonzalez de Estéfani, y en conmutacion de la pension de la cruz de la Real y distinguida orden de Carlos III con que está condecorado, conceder á cada una de sus hijas Doña Rafaela y Doña Isidra 2.200 rs. anuales sobre los fondos de dicha renta.

Por Real orden de 12 de Mayo de 1799 se dignó S. M. conceder á D. Juan Scher la pension de 1.500 reales sobre los fondos de esta renta; y por otra de 31 de Mayo de 1816 se sirvió S. M., con presencia de lo expuesto por esta Direccion general, mandar que desde dicho día se le continuase pagando dicha pension.

Por Real orden de 8 de Agosto de 1818 se dignó S. M., conformándose con lo expuesto por esta Direccion general, conceder á Doña Ursula y Doña Quintina Orozco 4 rs. diarios á cada una, en atencion á los buenos servicios de D. Francisco Mayoral, su padre político, oficial mayor de la Contaduría de esta renta, y á la integridad, pureza y aplicacion con que ha servido en ella por espacio de cuarenta y dos años, para que en caso de faltar éste no se viesen reducidas á la mendicidad; en el concepto de que esta gracia no sirva de ejemplar para pretensiones de esta naturaleza.

En virtud de orden de S. M. de 5 de Marzo de 1816, se satisfacen por esta renta á Doña Josefa de las Heras, viuda de D. Isidoro de Cea, oficial que fué del Castelete, 150 rs. mensuales.

A Doña Eugenia Ponce, sordo-muda, se le satisfacen 3 rs. diarios por el administrador de la Coruña, á quien se le abonan por la renta en virtud de Real orden anterior á la época de la invasion, la que por la desorganizacion que tuvieron los papeles en aquel tiempo no ha parecido.

Madrid 25 de Julio de 1820.

Noticias de las pensiones, asignaciones, sobresueldos y gratificaciones que gozan varias personas sobre los fondos de la Imprenta Nacional, y órdenes de su concesion.

Doña Ana Quindelan goza 301 rs. mensuales de pension, concedidos por Real orden de 12 de Marzo de 1808, en continuacion de la que disfrutó su madre Doña María Barnewal y Quindelan por orden del Sr. D. Ricardo Wal de 1.º de Agosto de 1760.

Don Manuel de Quevedo Bustamante 200 ducados anuales, señalados por S. M. en Real orden de 14 de Marzo de 1788, para que se emplease al lado del juez de imprentas D. Fernando de Velasco, y desempeñar las diligencias de esta judicatura.

Don Manuel Salvador Carmona, grabador de cámara, disfruta la pension de 300 ducados anuales durante

su vida, sobre los fondos de la calcografía, por Real orden de 18 de Noviembre de 1790, con obligacion de dar corrientes las láminas, retratos y portadas de la *Guia de forasteros*.

Don Juan Pascual Colomor, bibliotecario de la Real Academia de San Fernando, goza 500 ducados anuales: los 300 por orden del Sr. Duque de la Alcudia de 15 de Agosto de 1793, y los otros 200 aumentados por orden de S. M. de 28 de Julio de 1799.

Don Joaquin Lorenzo Villanueva goza 300 ducados anuales, en lugar de 600 que le concedió el Príncipe de la Paz por decreto de 23 de Junio de 1796, á propuesta del subdelegado de este establecimiento, por la cesion que hizo á favor del mismo de la propiedad de su obra *Año cristiano y dominicas*, compuesta de 19 tomos. En el año de 1817 se celebró una transaccion con el hermano del interesado, para pagarle solo la mitad de la pension, tanto por el tiempo corrido desde que estuvo libre de enemigos Madrid, como para lo sucesivo, en atencion á los escasos fondos de la imprenta.

Antonio Sanchez, oficial primero estampador, goza 750 rs. anuales de gratificacion, concedidos por el Príncipe de la Paz en orden de 2 de Marzo de 1797, á propuesta del subdelegado del establecimiento.

Don Timoteo Connelly 200 ducados anuales de pension por Real orden de 14 de Setiembre de 1798, en atencion á los méritos y servicios de su tio Fr. Tomás Connelly, religioso dominico y confesor de familia, en la composicion del *Diccionario* inglés y español, y *Gramática* correspondiente.

Doña Manuela Alcoberro disfruta 2 rs. diarios, tercera parte de 200 ducados de pension concedida por el Rey en 23 de Enero de 1803, divididos por iguales partes entre Doña María Antonia Rubio, madre de aquella, y dos hijas, en consideracion á los distinguidos méritos literarios del ex-jesuita D. Vicente Alcoberro, y pobreza de la referida hermana política y sobrinas de éste.

Don Andrés Ponce, regente primero de la Imprenta Nacional, tiene concedidos 6.000 rs. anuales de sobresueldo por orden del Sr. Duque de San Carlos de 19 de Junio de 1814, á propuesta del subdelegado, en recompensa de sus méritos y buenos servicios.

Don Francisco Usoz y Mou goza 19 $\frac{1}{2}$ rs. diarios por gajes de secretario de S. M., concedidos en Real orden de 1.º de Marzo de 1816, por los méritos contraidos en su carrera de oficial en la Secretaría de Estado y del Despacho, y el particular con motivo de los tratados matrimoniales de S. M. y el Sr. Infante D. Carlos con las Infantas de Portugal Doña María Isabel de Braganza y Doña María Francisca de Asís.

Don Juan Bautista Arriaza, oficial de la propia Secretaría de Estado, la pension de 400 ducados anuales, concedidos en Real orden de 11 de Marzo de 1816 por los méritos contraidos en servicio de S. M. y con motivo del enlace matrimonial de aquel con su sobrina Doña Paula Arriaza, siendo trasmisible á ésta despues del fallecimiento de su marido.

Tambien goza el D. Juan Arriaza 19 $\frac{1}{2}$ rs. diarios por gajes de secretario de S. M., concedidos en Real orden de 12 de Abril de 1818.

Don Gonzalo Martinez, ex-administrador de la Imprenta Nacional, disfruta 6.000 rs. anuales de aumento de sueldo por Real orden de 12 de Octubre de 1816, en atencion al mérito conraido en sus respectivos destinos y al buen desempeño de los encargos particulares que le habia conñado S. M.

Don Fermin Rodriguez, la asignacion de 6.000 rs.

anuales, concedidos por Real orden de 2 de Setiembre de 1817, en atencion al celo y buenos servicios contraidos como fiscal de este establecimiento, en los mismos términos que los disfrutó su antecesor D. José Villota.

Don Antonio Suarez goza 300 ducados anuales por orden del Sr. Marqués de Casa-Irujo de 29 de Setiembre de 1818, á propuesta del subdelegado de este establecimiento, con obligacion de enseñar el arte de encuadernar á tres jóvenes en seis años y á otros libreros de la casa, y cobrar con una baja conocida las encuadernaciones finas de la *Guia de forasteros* y demás obras del Gobierno.

Doña Narcisa y Doña Clementina Onís gozan la pension de 4.500 rs. anuales cada una por Real orden de 25 de Noviembre de 1818, en atencion á los distinguidos méritos y buenos servicios de su padre D. Luis de Onís en calidad de ministro plenipotenciario de España en los Estados-Unidos de América, cuyas pensiones estaban impuestas anteriormente sobre el fondo pío benéfical de Toledo.

Don Joaquin Anduaga, oficial primero de la Secretaría de Estado y del Despacho, cobra 19 $\frac{1}{4}$ rs. diarios por gajes de secretario de S. M., concedidos en Real orden de 18 de Octubre de 1819, en atencion á sus buenos servicios, y singularmente al mérito conraido en la rectificacion de la convencion de Aquisgran.

Don José Alvarez de Toledo, 12.000 rs. anuales de asignacion, concedidos por S. M. en Real orden de 31 de Octubre de 1819, interin no se le coloca en un destino fijo, bajo la calidad de estar á las inmediatas órdenes del Ministerio de Estado y del Despacho.

Doña María Sanchez, viuda en terceras nupcias de Francisco Perez, mozo de oficio que fué de este establecimiento, goza 2 rs. diarios por Real orden de 31 de Diciembre de 1819 sobre estos fondos.

Don Manuel Abascal, portero mayor de la Secretaría de Estado y del Despacho, goza 7.500 rs. anuales por Real orden de 25 de Marzo de 1820, en atencion á sus méritos y servicios, y para que se encargase del cuidado y custodia de la biblioteca de dicha Secretaría, por haber suprimido S. M. el destino de bibliotecario que desempeñaba D. Mariano Vallejo.

Nómina de las corporaciones y particulares que percibian en la Tesorería de loterías nacionales lo que les estaba consignado por Reales órdenes, y cuyo pago debe suspenderse y continuarse por Tesorería mayor, segun oficio del excelentísimo Sr. D. Víctor Soret, tesorero general, fecha 1.º del presente.

Asignaciones por extracciones.

A la Inclusa de Madrid 10.000 rs. vn. cada extraccion por órdenes de 18 de Agosto de 1804, y otra para la continuacion, de 28 del mismo Agosto y año de 1814, cuya asignacion se pagaba anteriormente por Tesorería mayor. Tiene percibidos los correspondientes á Febrero anterior.

A los hospitales General y de la Pasion de esta corte 25.000 rs. cada uno: 20.000 por orden de 27 de Julio de 1814, y 5.000 por orden de 11 de Noviembre del mismo año. Tiene percibidos los correspondientes á la extraccion de Febrero de este año.

Al beaterio de San José 1.000 rs. vn. cada extraccion, tambien al respecto de 10 que se celebraban en la época de su concesion, que fué en 9 de Agosto de 1814.

Tiene percibidos los correspondientes á la extraccion de Febrero anterior.

A las Arrepentidas 3.000 rs. vn. cada extraccion, al respecto de 10 que se celebraban al tiempo de su concesion, que fué en 19 de Agosto de 1814. Tienen percibidos los correspondientes á la extraccion de Febrero de este año.

Al convento de agustinas calzadas de la Magdalena 2.000 rs. vn. cada extraccion por órden de 9 de Octubre de 1814. Tienen percibidos los correspondientes á la extraccion de Febrero anterior.

Asignaciones por sorteos.

A los mismos hospitales General y de la Pasion 10.000 rs. en cada uno por término de un año, que dió principio en el día de su concesion, 11 de Noviembre del año pasado de 1819. Tiene percibidos los correspondientes al sorteo de 26 de Febrero anterior.

Asignaciones por meses.

A Doña María Faldúa, viuda de D. Antonio Clavería, por órden de 9 de Octubre de 1814 para sus dos hijas Doña María y Doña Josefa 550 rs. vn., ó sean 300 ducados anuales á cada una. Está satisfecha hasta fin de Febrero de este año.

A Doña Magdalena Vivero, por órden de 24 de Octubre de 1814, 183 rs. y 10 mrs. vn., ó sean 200 ducados anuales. Está satisfecha hasta fin de Febrero anterior.

Al Consejo de Hacienda, para gastos de estrados del mismo, por órden de 21 de Junio de 1815, 6.000 reales vellon, los que se han pagado siempre en calidad de reintegro, y están satisfechos hasta fin de Enero anterior.

A D. Bernardo Lopez Mañas, 250 rs. vn., ó sean 3.000 rs. anuales, por órden de 22 de Junio de 1815. Está satisfecho hasta fin del mismo Febrero.

A D. Joaquin Montufar, por órden de 10 de Agosto de 1815, 416 rs. y 22 mrs. vn., ó sean 5.000 rs. anuales. Está satisfecho hasta fin de Febrero de este año.

Al convento de Santa Isabel, por órden de 5 de Febrero de 1816, 4.000 rs. vn. Tiene percibido hasta fin de Enero de este año.

A Doña Luisa Lopez, por órden de 4 de Mayo de 1816, 120 rs. vn., ó sean 4 rs. diarios. Está satisfecha hasta fin de Febrero anterior.

Al colegio de Santa Isabel, por órden de 16 de Mayo de 1816, otros 4.000 rs. Tiene percibido hasta fin de Enero de este año.

A Doña María Angela Vivero, por órden de 15 de Julio de 1816, 229 rs. y 4 mrs. vn., ó sean 250 ducados anuales. Está satisfecha hasta fin de Febrero de este año.

Al Excmo. Sr. D. Luis María de Salazar, por órden de 17 de Noviembre de 1818, 3.333 rs. y 11 mrs. vellon, ó sean 40.000 rs. anuales. Está satisfecho hasta fin de Marzo anterior.

A Doña Francisca Puerta, por órden de 30 de Noviembre de 1818, 180 rs. vn., que tiene satisfechos hasta fin de Febrero de este año.

Al Excmo. Sr. D. Manuel Lopez Araujo, por órden de 19 de Octubre de 1818, 9.600 rs. cada mes, que tiene satisfechos hasta fin del año anterior.

Don Domingo Monteverde, por órden de 9 de Diciembre de 1818, 1.863 rs. y 20 mrs. vn., que tiene satisfechos hasta fin de Marzo de este año.

A la testamentaria del Sermo. Sr. Infante D. Antonio, difunto, 50.000 rs. cada mes, que tiene satisfechos hasta fin de Enero anterior. Esta asignacion se pagó hasta su fallecimiento, en virtud de órden de 26 de Agosto de 1815 y libramiento de la Tesorería mayor; pero á su fallecimiento se nos mandó por órden de 20 de Octubre de 1818 que se continuasen satisfaciendocomo antes por esta renta para la testamentaria.

A la casa de beneficencia de Valencia, por órden de 12 de Enero de 1819, 916 rs. y 22 mrs. vn., sean 11.000 rs. anuales, los que están satisfechos hasta fin de Marzo anterior.

Al colegio de Loreto, por órden de 25 de Enero de 1819, 2.000 rs. vn., los mismos que tiene percibidos hasta fin de Enero anterior.

Al Excmo. Sr. D. Juan Estéban Lozano de Torres, por órden de 24 de Noviembre de 1819, 10.000 rs. cada mes, que tiene satisfechos hasta fin del año anterior.

Notas. Se satisfacian además las partidas siguientes: en virtud de libramientos de la Tesorería mayor, á saber: 500.000 rs. á la Tesorería de la Real casa; 100.000 rs. al Sermo. Sr. Infante D. Carlos; 45.833 rs. y 11 mrs. vn. á la Serma. Sra. Infanta su esposa; 150.000 rs. al Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula; 50.000 rs. á la Serma. Sra. Infanta su esposa, y 6.000 rs. vn. al Sermo. Sr. Infante Rey de Etruria. Están pagadas éstas hasta fin de Enero anterior, á excepcion de la de 500.000 rs., de los que tiene tomados 250.000 á cuenta de Febrero.

El convento de Santa Isabel tiene percibidos de más 24.000 rs. vn. por equivocacion de la Contaduría, medianteá que la concesion de 4.000 rs. fué por cada mes, y los libramientos se formaron por extracciones; de modo que en los años de 1817, 18 y 19, en que hubo 14 extracciones, se le libraron 8.000 rs. más en cada uno, siendo equivalente á estar satisfecha esta comunidad hasta fin de Julio venidero.

Por órdenes de 17 y 22 de este mes se ha mandado á la Direccion: por la primera, que se pague á la comunidad de religiosas franciscas de Leon 3.000 rs. anuales que anteriormente tuvieron asignados por esta renta; y por la segunda, que se continúe pagando en Bilbao al Excmo. Sr. D. Luis María de Salazar los 3.333 reales y 11 mrs. vn. que le estaban asignados mensualmente.

Madrid 28 de Abril de 1820.»

Leidas estas listas, tomó la palabra el Sr. Moscoso, diciendo que no se podian oir sin escándalo muchas de dichas pensiones; pero que estando envueltas con varias consignadas á establecimientos de beneficencia y personas beneméritas, las cuales nunca podrian dejar de encontrar en el Congreso todo género de proteccion, pedia que pasasen las listas á una comision especial para que propusiese las pensiones que debian continuarse y las que convenia extinguir. Anunció el Sr. Sierra Pamblay que la comision ordinaria de Hacienda estaba preparando un plan al intento. Expuso el Sr. Lobato que antes de proceder en semejante negocio era necesario conocer los motivos por los cuales se habian concedido semejantes pensiones. El Sr. Conde de Toreno fué de dictámen que debiendo abolirse unas y continuarse otras, se suspendiesen todas hasta que la comision informase. Manifestó el Sr. Vandiola que ya el Gobierno se habia anticipado, mandando suspender el pago de la mayor parte de ellas. Por último, pasó todo á la comision ordinaria de Hacienda.

A la misma se mandó pasar un oficio del Secretario del Despacho de este ramo, remitiendo el expediente instruido antes de instalarse las Cortes, relativo á la solicitud entablada por Doña María Teresa Michilena, viuda del tesorero general D. Julian Fernandez Navarrete, Ministro que fué de Hacienda en 1814, para que se le concediese una pension, así como la obtuvieron las viudas de los tesoreros Zambrano y Galeano. Apoyó esta pretension en su informe el tesorero general, y el Ministerio la reconocia fundada.

Los empleados de la Contaduría mayor de Cuentas, los de la general de valores, y los oficiales de la secretaría de la Direccion general de la Hacienda pública, hacian una larga relacion del origen de los montes-píos de Ministerio y de oficinas, de su utilidad, de los vicios introducidos en su administracion, y de su decadencia, concluyendo con pedir á las Cortes se sirviesen dictar las providencias oportunas para que á los capitalistas se les posesione de la parte directiva y administrativa que obtuvieron antes, y de la cual fueron despojados. Despues de haber indicado el Sr. *Vargas Ponce* que semejantes establecimientos eran el fomento de la inmoralidad y producian trastornos en los casamientos y casados, y traian otros muchos inconvenientes, se mandó pasar la exposicion á la comision ordinaria de Hacienda.

Mandáronse archivar los ejemplares remitidos por el Secretario del Despacho de Guerra, de todas las órdenes, instrucciones y circulares que se habian expedido por aquel Ministerio desde principio de este año hasta la instalacion de las Cortes.

A la comision primera de Legislacion pasó una exposicion del consejero de Estado D. Justo María Ibar-Navarro, el cual, habiéndosele privado de la depositaria de la testamentaria del Sr. Infante D. Gabriel, por considerarla el Gobierno incompatible con el cargo de consejero de Estado, pedia á las Cortes que declarasen para éste y demás casos semejantes que en el decreto de las Cortes extraordinarias de 20 de Febrero de 1812 no estaba comprendida la comision ó encargo á que se referia.

Se dió cuenta del siguiente dictámen de la comision de Legislacion:

«El Secretario del Despacho de Gracia y Justicia da cuenta de la proposicion hecha al Gobierno por el Tribunal Supremo de Justicia, de que de los relatores y escribanos cesantes por la extincion de los antiguos Consejos se nombren dos de cada clase, que con la dotacion que gozan por sus respectivas jubilaciones, los derechos de los negocios que se les repartan, y opcion preferente á las vacantes de sus clases, asistan al Tribunal en la de auxiliares, por no ser suficientes los del reglamento para el despacho de los negocios, sobrecargado con el gran número de los contenciosos que pendian en los Consejos suprimidos.

El Gobierno manifiesta que en su concepto no puede haber reparo en el nombramiento de auxiliares, con tal

que no se les declare la opcion á las vacantes, las cuales deberán siempre proveerse conforme al reglamento aprobado por las Cortes.

La comision de Legislacion, enterada de la consulta que dirige el Gobierno, y de que se hace mérito en el extracto precedente, no halla reparo en que las Cortes, consultando á la más pronta administracion de justicia, accedan á ella en los términos que propone, y bajo la limitacion de que los subalternos cesantes que nombre no hayan de tener opcion á los destinos cuando lleguen á vacar, porque de concedérsela se faltaria á lo dispuesto en el reglamento que las Cortes aprobaron para el gobierno interior del Tribunal Supremo de Justicia; y la comision no encuentra méritos para que se dispense su observancia, toda vez que si desempeñan aquellos subalternos sus deberes á satisfaccion del Tribunal, tendrá éste el interés que inspira la justicia, sin necesidad de que se le excite y sin los perjuicios que resultarian de declararles la opcion.»

Leido este dictámen, se opuso á su aprobacion el señor *Yandiola*, citando el decreto de las Cortes extraordinarias en que se prohibia hubiese supernumerarios ó agregados en los establecimientos. Convino en que era necesario dotarlos con el número suficiente de empleados; pero insistió en que no fuesen agregados, y que en el caso de que conviniese aumentar el número de subalternos en el Tribunal Supremo de Justicia, se aumentase desde luego con propietarios, cuidando sobre todo de que se proveyesen semejantes destinos en personas adictas al sistema constitucional. Apoyó el dictámen de la comision el Sr. *Cano Manuel*, manifestando que el Tribunal Supremo de Justicia estaba dotado de un número suficiente de subalternos, si no mediase la circunstancia de haberse pasado un número exorbitante de expedientes que se hallaban estancados en el extinguido Consejo de Castilla: que algunos eran de reversion ó incorporacion, y que de consiguiente habia necesidad de despacharlos á la mayor brevedad: que por esta razon se habia echado mano temporalmente de unas personas que disfrutando sueldo no gravaban la Hacienda pública, y que cesarian en el encargo á que se les destinaba desde el punto en que el Tribunal, desembarazado de tantos negocios accidentales, quedase limitado á los de su atribucion; y que en cuanto á las opiniones políticas de los elegidos, siendo asunto peculiar del Gobierno, los que los hubiesen propuesto habrian cuidado de no desmentir sus sentimientos.

Procedióse á la votacion, y se aprobó el dictámen de la comision.

Aprobóse asimismo el siguiente:

«El Secretario del Despacho de Gracia y Justicia da cuenta de haber acudido á S. M. D. José Mariano de Olcina, vecino de Barcelona, solicitando se procediese á la votacion de un pleito que habia seguido en el extinguido Consejo de Castilla, en grado de segunda suplicacion, con Miguel Bautista Oriol, sobre reivindicacion de dos piezas de tierra, por los mismos ministros que lo habian visto, y estaban enterados del memorial ajustado y papeles en derecho. Remitió este recurso á consulta del Tribunal Supremo de Justicia, con otro que habia dirigido á S. M. el referido Oriol, manifestando que no se estaba en el caso de que se votase por los mismos ministros que lo habian visto, porque algunos de ellos estaban ausentes, y D. Domingo Fernandez de Campomanes, uno de ellos, suspenso de los derechos de ciudadana-

no, é impedido de votar, por ser de los que firmaron la representacion para que el Rey no jurase la Constitucion: y suplicando se sirviese declarar por no visto dicho pleito, y mandar que el Tribunal Supremo de Justicia lo viese de nuevo y votase definitivamente como uno de los asuntos contenciosos que quedaron pendientes en el dia de la extincion de los Consejos: que el referido Supremo Tribunal evacuó su consulta en 21 de Junio pasado, conviniendo en que el pleito indicado se hallaba efectivamente en el referido estado á la extincion de los Consejos: que Oriol habia ocurrido con anticipacion á aquel tribunal, pidiendo se votase el asunto en el estado que tenia, ó se devolviese á la Audiencia de Cataluña para que ejecutase su última sentencia; y que pasado este recurso y el de Oleina con los autos al magistrado D. Miguel Alfonso Villagomez para que hiciese de fiscal, por la incapacidad legal del que lo era, en razon de haber sido juez en ellos, dijo en su vista que no se le ofrecia reparo en que se fallase por los ministros que asistieron á la vista y tomaron la instruccion correspondiente con los memoriales ajustados impresos que se les repartieron, fundando su opinion en la declaracion á las dudas sobre la vista y decision de pleitos vistos y no votados, de que habla la ley 49, título I, libro 5.º de la Novísima Recopilacion, con lo que se guardaria el derecho que tienen las partes á que se voten los pleitos por los jueces que los hayan visto: que el Tribunal Supremo de Justicia se inclinaria á proponer á S. M. esto mismo, por la razon, entre otras, de estar autorizados dichos ministros por la cédula especial de comision que se acostumbraba en los recursos de segunda suplicacion, é interesarse en ello la utilidad de las partes, que de otro modo tendrán que sufrir con la nueva vista gastos y dilaciones; pero que teniendo presente el art. 3.º del decreto de las Córtes de 17 de Abril de 1812, en que parece cometérsele la determinacion de todos los pleitos vistos y no vistos sobre que se hallasen conociendo los Consejos extinguidos, era de dictámen de que, para acordar una providencia que sirviese de regla, se propusiese esta cuestion á las Córtes para la correspondiente declaracion.

El Secretario del Despacho lo eleva de Real orden á la decision del Congreso, haciendo presente al propio tiempo que la ley citada por el fiscal habla solo de los pleitos vistos en que alguno de los magistrados cayere en demencia, muriese ó se ausentase del Reino antes de determinarlos, en el concepto de continuar el tribunal á que pertenecen despues de ocurrida la demencia, etc.; por cuya razon no parece aplicable al caso presente, abolido el tribunal despues de visto el pleito y antes de votarlo; pues aunque existen los ministros que le componian, carecen de representacion legal para formar tribunal: entendiendo S. M. que en la disposicion del artículo 3.º del decreto de 17 de Abril de 1812 se hallan comprendidos los pleitos vistos y no votados por los Consejos extinguidos, como asuntos de que estaban conociendo; y que por consiguiente, tanto esta causa como las demás que puedan hallarse en igual caso, corresponde decidirse por el Tribunal Supremo de Justicia.

La comision de Legistacion, con presencia de lo que ofrece el extracto precedente, relativo al negocio sobre el que consulta el Tribunal Supremo de Justicia é informa el Gobierno, es de dictámen que al primero, y no á los ministros del suprimido Consejo de Castilla, corresponde ver nuevamente y votar el pleito que en grado de segunda suplicacion seguia D. José María de Oleina con Miguel Bautista Oriol, en conformidad del soberano de-

creto de las Córtes generales y extraordinarias de 17 de Abril de 1812.»

Se dió cuenta del dictámen siguiente:

«Las comisiones de Hacienda y Comercio reunidas han meditado sobre los medios de dar la mayor seguridad posible á la navegacion y al comercio nacional, y se han convencido de que, supuesto que la marina militar no puede actualmente desempeñar este objeto con toda la extension y prontitud necesarias, será conveniente autorizar al comercio marítimo para que pueda atender á su propia seguridad con armamentos particulares.

Las Córtes generales y extraordinarias, en semejante caso, conformándose con el parecer de la Regencia del Reino, aprobaron con la orden de 4 de Octubre de 1812 el arbitrio que propuso el consulado de Mallorca, á fin de costear el armamento que hizo para proteger el comercio y dar convoyes, cuyo medio adoptaron otros consulados en distintas circunstancias con buen éxito.

Por lo que estas comisiones creen conveniente y necesario que las Córtes tengan á bien autorizar á los consulados de la Península y Ultramar para que, oyendo á comerciantes y á capitanes ó propietarios de buques, y poniéndose entre sí de acuerdo en cuanto sea posible, propongan á la mayor brevedad por regla general los arbitrios y los medios más adecuados al fin propuesto, sin perjuicio de lo que cada uno en su local tenga por conveniente interinamente disponer en juntas generales de comerciantes y navieros para el más necesario y pronto armamento, mientras que el Gobierno por su parte haga los mayores esfuerzos para que no se opongan obstáculos algunos á estos armamentos particulares, y que la marina militar proporcione todos los convoyes y cruceros que pueda, correspondiendo á los fines y gastos de su establecimiento.

Una de las importantes consideraciones que recomiendan esta providencia, es que lo que el comercio y marina mercante contribuyan para su mayor seguridad, será largamente recompensado con lo menos que les costarán los premios de seguros que comunmente se pagan al extranjero, cuando el importe de la contribucion no saldrá de España ni de las mismas clases contribuyentes, con fomento de ellas mismas.»

Aprobado este dictámen, se leyó el siguiente con el voto particular que le acompaña:

«Las comisiones de Hacienda y Comercio reunidas han examinado la reclamacion de D. José Manuel Iturrondo, del comercio de San Sebastian, sobre los perjuicios que se le causan con haberle suspendido el uso de los permisos que obtuvo para exportar á la América productos de nuestra agricultura bajo bandera extranjera con el beneficio de la nacional, y retornar á los puertos de la Península los valores en efectos de aquellos países. Y han visto tambien la indicacion del Sr. Martinez de la Rosa, hecha con este motivo, y el último dictámen de la comision de Hacienda sobre permisos; y conformándose las dos comisiones con esta indicacion, son de parecer que se señale el término de tres meses, dentro del cual, no solamente Iturrondo y los demás que tengan permisos pendientes, sino todos los españoles, puedan hacer exportaciones de productos de nuestra agricultura y manufacturas en buque ó bandera extranjera con los correspondientes retornos, sin más derechos que

si las hiciesen en bandera nacional y un 4 por 100 más; pero con limitacion por ahora á solo la Habana, en atencion á la circunstancia particular de hallarse abierto aquel puerto al comercio extranjero.»

Voto particular.

«Nuestros votos en cuanto á los permisos son opuestos al dictámen de las comisiones de Hacienda y Comercio de esta fecha, y los reducimos á que los permisos pendientes corran solo en cuanto á los efectos ya fletados en buques extranjeros, y por consiguiente estimamos justa la solicitud de Iturrondo en cuanto á las harinas y galletas ya fletadas; y para evitar todo género de fraude en esto, los consulados respectivos, tomadas las noticias convenientes, darán á los interesados y se quedarán con nota de la calidad y cantidad de los efectos que se hallan en este caso, sobre lo cual quedan responsables.

Nos fundamos en que el Congreso tiene ya acordada la nulidad de estos permisos por unos fundamentos que, lejos de haber desaparecido, se han hecho mayores por las nuevas reclamaciones contra ellos de varios comerciantes, que han sobrevenido.

Madrid 12 de Agosto de 1820. = Juan Romero Alpuente. = Desprat. »

El Sr. **FREIRE**: ¿De qué se trata? ¿De cubrir con sus mismas palabras la injusticia de un decreto? Yo no puedo creerlo de este Congreso augusto, que siempre es dirigido por la sabiduría. No queremos que tengan un privilegio los que antes han conseguido licencias para embarcar géneros nacionales en buques extranjeros á las Américas; y por esto se dice que dentro del término en que salgan sus expediciones, los demás españoles puedan tambien hacer las suyas. Es necesario, pues, conceder un plazo que sea suficiente para que cualesquiera otros españoles puedan enviar sus cargamentos en buques extranjeros á las Américas. Si le señalamos tan corto, que si bien sea bastante para que salgan las expediciones ya enteramente preparadas de los agraciados, pero que no lo sea para las de los otros españoles, ¿no es claro que siempre concederemos un privilegio á los primeros? Para que no haya privilegio es preciso que los demás españoles puedan en realidad hacer especulaciones semejantes; y ¿cómo podrán hacerlas si no se les concede el tiempo necesario? Así, ¿qué importaría que mandásemos que todos los españoles pudiesen hacer especulaciones semejantes, si al señalar el plazo mandásemos en realidad que no pudiesen hacerlas? Mi proposicion es, pues, que se conceda un plazo que sea suficiente para que cualquiera comerciante español pueda preparar sus cargamentos de efectos nacionales en buques extranjeros á cualesquiera puertos de las Américas; y éste conceptúo que debe ser el de cuatro meses por lo menos.

El Sr. **BENITEZ**: El dictámen de la comision es opuesto á lo que acordó el Congreso. Para no destruir nuestra marina mercante, se resolvió el otro dia que no se permitiese hacer el comercio en buques extranjeros bajo la bandera española; y ahora se propone hacer este mismo comercio en los propios términos y por espacio de tres meses. Se disminuirá, pues, la entidad del mal, pero no se evitará; y el resultado vendrá siempre á ser que se propone y acuerda lo contrario de lo que ya se resolvió, ó lo mismo que por perjudicial se desechó.

El Sr. Conde de **TORENO**: Sin duda el señor opinante no se halló en el Congreso cuando la comision presentó su segundo dictámen en virtud de haber oido

al Secretario del Despacho de Marina; dictámen que se desechó por haberse tenido por igual al que habia presentado anteriormente. En su consecuencia, se aprobó por las Córtes una proposicion del Sr. Martinez de la Rosa modificándole. Esta proposicion pasó á las comisiones reunidas, para que tratando de conciliar las opiniones manifestadas en la discusion, presentasen un nuevo dictámen; y éstas han creido que seria suficiente limitar el término á tres meses, ampliando á todos los españoles el permiso para que puedan hacer sus especulaciones, conservando por este medio la gracia concedida á los que antes la habian obtenido. Por consiguiente, el dictámen que ahora se presenta no es contrario, sino conforme á lo que se determinó por el Congreso el otro dia.

El Sr. **MAGARIÑO**: El Sr. Benitez me ha prevenido en parte de lo que pensaba decir; pero yo quisiera que esta medida, para que fuese benéfica, se extendiese á todos los españoles, lo que no se verifica, pues no puede de manera alguna alcanzar á los españoles de Ultramar. El término de tres meses es insuficiente para ellos; y esta consideracion quisiera tuviese presente el Congreso en el caso de aprobarse el dictámen de la comision. Esta dice que solo deben limitarse las expediciones á la isla de Cuba, por estar abierto aquel puerto al comercio extranjero; pero yo creo que deberia hacerse extensivo á otros puntos, como Lima, donde se ha tenido que adoptar igual medio por las circunstancias, y así lo pido al Congreso.

El Sr. **MARTINEZ DE LA ROSA**: Consiguiente á las razones que se expusieron el otro dia contra el dictámen de la comision, al que yo fui el primero que me opuse, se mandó volver á la misma comision para que lo reformase en vista de la indicacion que yo hice. Es claro, pues, que las Córtes no lo reprobaron absolutamente, ni aun el dia en que se desaprobó por primera vez, pues la misma Acta dice que se mandó volver á la comision para que lo reformase. ¿Y no podrá ser esta reforma, acortando los plazos, dejándolos reducidos á lo puramente necesario, y disminuyendo así, en lo posible, los obstáculos é inconvenientes? Tal fué, en mi concepto, la opinion general del Congreso, despues que oponiéndome al dictámen de la comision en los términos en que estaba concebido, propuse la indicacion que las Córtes tuvieron á bien aprobar. La comision no ha hecho sino fijar el plazo prudencial á que mi indicacion aludia, para que puedan verificarse las expediciones emprendidas bajo la buena fé de los permisos, y quitar á estos su injusticia y odiosidad, haciendo extensiva la misma medida á todos los españoles. Por consiguiente, se ve que la comision ha desempeñado perfectamente su encargo fijando el plazo de tres meses para que todos los españoles puedan verificar sus especulaciones en buques extranjeros; medida que reclama imperiosamente la necesidad, y que no creo que en tan breve término pueda ser muy perjudicial á nuestra marina.

Es verdad que aun así será un mal; pero ¿cuántos menos inconvenientes podrán resultar de reducir el término á tres meses, que de extenderlo, segun propuso al principio la comision, hasta la legislatura del año 21! Claro está que entre dos males en que nos hallamos, es preciso elegir el menor. Por tanto, es menester no perder de vista que aquí no se trata sino de reparar errores cometidos y de escoger aquella medida que concilie más ventajas y evite más inconvenientes; en cuyo caso no debemos aspirar á lo mejor, sino conocer nuestra triste situacion, y no perder de vista los tres puntos

siguientes: primero, que no es justo arruinar aquellas casas de comercio que bajo la buena fé y la garantía de un Gobierno reconocido intentaron estas especulaciones: segundo, que no siendo justo anular estos permisos concedidos á varios particulares, deben extenderse á todos los españoles, por ser una consecuencia de los principios de justicia é igualdad sancionados en la Constitución; y tercero, que esta medida debe limitarse á un breve plazo, para que, evitando la ruina de unos, y extendiendo su derecho á todos, no sea capaz de causar la ruina de nuestra marina mercante. Este es, á mi entender, el aspecto bajo el cual debemos considerar este asunto; y en fijándonos en su verdadero punto de vista, no podemos dejar de aprobar, aunque con harto sentimiento, el dictámen que ahora se nos presenta.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se procedió á la votacion, y el dictámen fué aprobado, no admitiéndose á discusion la indicacion siguiente del señor Freire:

«En tres meses, cualquiera comerciante español no puede preparar un cargamento de efectos nacionales á los puertos de América; y por tanto, á fin de evitar privilegios, pido que el plazo concedido se extienda á un mes más.»

Las comisiones reunidas de Hacienda y especial de Legislacion, despues de haber examinado la nueva planta que con la designacion de sueldos envió el Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península para el arreglo de su Secretaría (*Véase la sesion de 9 del corriente*) no hallando en dicha planta ningun reparo que presentar á la deliberacion de las Córtes, opinaban que éstas la aprobasen.

Leído este dictámen, dijo

El Sr. GASCO: Aunque yo presumo que al establecimiento de la planta de la Secretaría de la Gobernacion habrá presidido la más severa economía; y por más respetable que para mí pueda ser el dictámen de la comision de Hacienda, no puedo menos de ofrecer á la consideracion de las Córtes algunas observaciones, no con ánimo de analizar y censurar todo el parecer de los mismos señores individuos de la comision, sino para que, haciendo de ellas las Córtes el mérito que deban, se persuadan de que la planta de la Secretaría debe sufrir una reforma. Yo no me detendré á examinar si el sistema que en ella se establece es el más á propósito para que el despacho de los negocios marche con toda energía y rapidez, ni por ahora es mi ánimo investigar si serán necesarias todas las manos subalternas que se señalan, porque para esto era indispensable conocer perfectamente toda la extension de las atribuciones de la Secretaría, y acaso yo no poseo este conocimiento.

Tampoco entraré en la cuestion de si sería más acertado señalar á los Sres. Secretarios un sueldo proporcionado, con absoluta y plena libertad de elegir, recibir, despedir, disminuir, aumentar y pagar sus subalternos sin intervencion del Gobierno; porque mi ánimo es contraerme á los sueldos que se señalan en la planta que se ha leído.

En el dia en que por primera vez se dió cuenta del dictámen de la comision, dije que no era opinion mia que se dotasen mezquinamente los empleados, y ahora vuelvo á repetir que es muy justo: que la recompensa de los servicios que prestan debe ser decorosa para que se les respete, abundante para que no se distraigan del desempeño de sus deberes dedicándose á adquirir por

otros medios lo necesario para su subsistencia, y aun sobrada si se quiere, para que nunca pueda haber el peligro de que se pueda ver comprometida su probidad. Si yo pudiese dar á los sentimientos de mi corazon toda la latitud que quisiera en favor de los empleados, sería aún mi dictámen mucho más favorable á ellos; pero la situacion de la Nacion me obliga á circunscribirlos dentro de una esfera más reducida. Ninguna nacion puede existir y conservarse sin medios ó contribuciones con que atender á la administracion y defensa del Estado. Los súbditos deben pagarlas para asegurarse en el goce de la propiedad real y personal que trajeron á la sociedad, y en este sentido puede asegurarse que el hombre que en el estado social contribuye, no hace otra cosa que costearse; pero si por desgracia la contribucion por su magnitud, en vez de proteger estos derechos los ofende y disminuye, deja de ser justa, se hace, digámoslo así, excéntrica á su objeto, y principiando por agobiar á la Nacion, concluye por destruirla, á lamane-
ra que el hombre á quien se cargase más peso que el que pudiesen sufrir sus hombros, perecería al cabo bajo de él. La consecuencia que de aquí resulta es, que las contribuciones deben estar subordinadas á los medios de llevarlas, imponiendo á los contribuyentes menos aún de lo que pueden; y que si se quiere evitar la ruina del Estado, sus gastos deben ser menores que sus medios. Estos en España son inferiores á los gastos, porque su situacion es muy diferente de la que tenia en otros tiempos. Ella ha aumentado considerablemente sus obligaciones, al mismo tiempo que se ve privada de los inmensos recursos que producian las Américas. Por el influjo de estos mismos recursos, se aumentaba la riqueza de la Península; y no es posible que faltándola el comercio, la industria y todos los manantiales que concurrían á sostener en la abundancia las clases improductoras, pueda ahora sacar de su suelo lo necesario para ellas, mientras no se disminuyan y se pongan bajo un pié compatible con la situacion del Estado. Cualquiera providencia que propenda á aumentar los sueldos y clases empleadas en la administracion pública, contribuirá á agravar los males del dia; así como todas las que se dirijan á disminuirlas y reducirlas, adelantarán la época en que las rentas puedan cubrir los gastos. Si el labrador, el artesano y el comerciante se han visto en la necesidad de reducir los suyos al mínimo posible; si la mayor parte de las clases del Estado vive de privaciones; si no podemos mantener un ejército tan numeroso y bien constituido como quisiéramos; si no nos es posible crear la marina que tanto necesitamos para proteger el comercio; y si por falta de medios carecemos de otros muchos establecimientos que nos son absolutamente necesarios, ¿por qué hemos de eximir de esta ley imperiosa de la necesidad á nuestros empleados? ¿Por qué no los hemos de precisar á vivir en la frugalidad en que á todos ha constituido? Yo bien sé que se dirá que la Nacion tiene dentro de sí misma bastantes recursos, si sabemos y queremos aprovecharnos de ellos; pero también sé que hay una Deuda enorme que satisfacer si se ha de restablecer y consolidar el crédito nacional, que es el alma de los Estados. Sé que estos recursos ni son del momento, ni tan fáciles y expeditos que no ofrezcan muchas dificultades que exigen tiempo para superarlas, y la satisfaccion y pago de los sueldos no debe admitir dilaciones. No se me oculta que un empréstito podría ponernos en estado de atender á todo; pero los empréstitos... ¡los empréstitos! y podían ser como los que en su desconcierto contrajeron los anti-

guos Gobiernos. Abrir un empréstito sería acaso añadir una página más á la lamentable historia de nuestra miseria, fruto de los errores é imprevisión de los que nos han precedido. Muy extraordinarias y urgentes deben ser las circunstancias en que pueda ser justo y conveniente consumir anticipadamente en un día lo que se debe percibir en muchos años. Es muy raro el caso en que podamos con justicia dejar á las generaciones venideras el funesto legado de satisfacer obligaciones que fueron de nuestros tiempos y que nosotros debimos cumplir. Dejo á la consideración de las Cortes todas las reflexiones que se pueden hacer, por apuntar brevemente otras razones que exigen la reducción de estos y otros sueldos.

La guerra de la Independencia, las vicisitudes que á ella se han seguido, la prodigalidad del régimen arbitrario, sus antipolíticas y mal calculadas expediciones de Ultramar, la funesta disidencia de la España americana, el estado decadente de nuestra industria y comercio, la estancación de frutos de nuestra agricultura, y otras mil causas han producido tal escasez de numerario, que puede muy bien asegurarse que no existe en circulación ni aun la mitad acaso de su cantidad. Si es cierto, pues, que las cosas valen en proporción de su abundancia ó escasez, el dinero ó moneda, considerada como género comerciable y sujeto por consiguiente á esta ley, valdrá hoy más de un doble de lo que valía anteriormente. Este mismo valor aumentado le tendrá aunque se le considere bajo la relación de signo, representante ó regulador de las verdaderas riquezas, que consisten en la masa circulante de subsistencias. Mayor cantidad de estas se adquirirá, y con efecto se adquiere en el día con menos dinero. Tan conveniente como sería en una cátedra de economía política dar más extensión á estas teorías, así es inoportuno hacerlo en las Cortes, bastando la insinuación de estos principios para sacar el resultado que yo he querido presentar al Congreso, á saber: que el sueldo de 50.000 rs. equivale, ó acaso supera al de 100.000 en otras épocas. A la discreción y prudencia de las Cortes queda el hacer la aplicación de estas observaciones.

Concluyo, pues, recordando á las Cortes las justas invectivas con que muchos de sus dignísimos individuos han combatido la funesta y pestífera empleomanía. ¿Cómo hemos de extirpar esta fiebre endémica de empleos que ha epidemiado la mayor parte de la Nación, mientras la demos pábulo ofreciéndolos á la ambición con tantos alicientes y ventajas? ¿Quién será el necio que pudiendo tener un empleo en que regularmente se vive con descanso, comodidad y consideración, quiera consagrarse á las rudas y penosas fatigas de la agricultura, al improbo y asiduo trabajo de un obrador, un taller ó una fábrica, y á los riesgos y peligros de las especulaciones mercantiles? Entre tanto que los empleos ofrezcan tantas ventajas, los hombres los codiciarán; y para solicitarlos y asediar á los dispensadores de ellos, abandonarán las ocupaciones útiles y se amontonarán en la capital, donde no es difícil extraviarse y pervertirse. Desengañémonos; no tendremos labradores, artesanos ni comerciantes, mientras no hagamos de manera que los hombres prefieran estas ocupaciones al maldito furor de los empleos. ¿Y será medio eficaz de conseguirlo ofrecer el cebo de 40 ó 50.000 rs. por sueldo de un empleo? ¿Será este el modo de establecer la deseada preferencia? A la verdad que no: y persuadido á que el más eficaz es el reducir al mínimo posible, así el número de empleados como sus sueldos, es mi dictamen que las Cortes no deben sancionar con su

aprobación ni la planta de la Secretaría de la Gobernación de la Península, ni el dictamen de la comisión.

El Sr. Secretario de la **GOBERNACIÓN DE LA PENÍNSULA**: El Sr. Diputado precisamente ha censurado el proyecto por donde yo le creía menos censurable; y al paso que no puedo dejar de estarle agradecido por el elogio que por otra parte ha hecho de él, me veo precisado á decir que no creí mereciese ni este elogio ni aquella censura. Esta producción, aunque no del todo mía, gran parte he tenido en ella como agente del Gobierno y por haberla propuesto al Rey. Conocí desde luego los obstáculos que pudiera encontrar en el día un proyecto de esta naturaleza, y me detuve mucho tiempo en presentarle; pero la necesidad me ha obligado á hacerlo, sin embargo de que los principios de economía que se han expuesto en el Congreso hayan sido siempre el norte de mi conducta. Se ha dicho que la planta de la Secretaría debía rectificarse disminuyendo su costo; me será fácil manifestar la imposibilidad de hacerlo. Comenzaré por el número de oficiales, todos muy necesarios, si se considera el aumento considerable de negocios con que se ha recargado la Secretaría de mi cargo. La lectura del oficio con que remití su planta, bastará para convencer á cualquiera de que el número de empleados en ella no solo no es exorbitante, sino que apenas es suficiente. El Sr. Diputado echó de ver que en la Secretaría que está á mi cargo ha habido dos aumentos, es decir, la primera planta y el segundo aumento. Pero es necesario considerar que en la primera planta no había aquella organización interior adaptada á un gobierno representativo, razón por la cual el Sr. Diputado Alvarez Guerra, que entonces desempeñaba el cargo de Secretario de la Gobernación, tenía un gran número de personas que, sin ser oficiales de la Secretaría, contribuían al desempeño de muchísimos expedientes, lo que demuestra la necesidad del aumento que ahora se pide. Además, la Península entonces estaba reducida á estrechos límites; aun no se habían clasificado los asuntos, ni tenían la marcha que las circunstancias actuales exigen. Convencido de que la ordenada división del trabajo facilita en esta materia, como en todas, el mejor desempeño de los negocios, adopté el método de secciones, desconocido en España, pero reconocido por extremadamente útil en otros países. Arreglada de esta manera la Secretaría, solo restaba determinar los sueldos de los dependientes; y no excediendo la suma de á la que ascendería con cualquiera otra organización, considero que las Cortes no podrán desaprobala. Si siendo necesarios 21 oficiales, y los sueldos de estos según la organización antigua sumaban lo mismo que los sueldos de los 22 según la nueva organización, poco debe importar á la Nación que esta suma se reparta de una manera ó de otra, y mucho menos si de este repartimiento resultan mayores ventajas para el servicio público.

Todavía parecerá más moderado el gasto de esta Secretaría si se considera lo que importaban los muchos establecimientos y oficinas cuyos negocios se han agregado á la Gobernación. Yo bien sé que la Nación no está en circunstancias de ser recargada; pero en la alternativa de recargarla ó servirla mal, ¿qué es lo que hay que adoptar? Además, si una gran parte de los que se empleen disfrutaran sueldos, el que ahora se les señale deberá deducirse de la suma de aumento, de lo que resultará que el recargo será mucho menor de lo que desde luego parece: y últimamente, fuere cual fuere, si se contemplase necesario para el servicio público, ¿debería preferirse una mezquina economía al acertado despacho de

los negocios y al buen orden en la direccion del Estado? Si los principios del Sr. Diputado se hubiesen de adoptar con todo rigor, se sacaria en consecuencia que jamás se estableceria un plan de mejora que ocasionase algunos gastos. Por lo que toca á los sueldos en particular, seria ofender al Congreso si entrase en ciertos pormenores que desde luego se presentan al entendimiento menos perspicaz, y que no merecen ocupar la atencion de unas Córtes que representan la Nacion más franca del mundo. ¿No exige, por ventura, el decoro del Gobierno y de la Nacion misma que hombres ocupados en las primeras oficinas del Estado tengan una decente subsistencia y puedan soportar ciertos gastos á que los obliga su misma situacion en la capital del Reino, donde deben alternar no pocas veces con personas de la primera distincion? El que tiene que chocar continuamente con las miserias, ¿podrá jamás conservar aquel carácter de independencian que debe distinguir al hombre en quien pone el Gobierno en gran parte su confianza? No quiero hablar de la integridad; pero ¿habrá quien dude que la necesidad á veces puede cemprometerla? Señor, obliguese al empleado á que cumpla con su deber, pero dótesele de modo que no tenga que buscar por otra parte un medio para satisfacer sus necesidades. Siempre convendré que se ahorre todo lo posible, pero jamás convendré que sea á costa del servicio público: dígoles porque en la Secretaría de mi cargo es imposible dar un paso sin aumentar el número de manos. La suma de los negocios es inmensa; su despacho perentorio, y necesario el acierto en el desempeño. ¿Y cómo se consigue esto? Con manos auxiliares, hombres instruidos y una decorosa subsistencia para ellos.

El Sr. **VARGAS PONCE**: Voy á dar una prueba de cuán difícil es arrancar la clava de las manos de Hércules. Pero llenando mi deber, habré de expresar lo que encuentro en el informe del Sr. Ministro de la Gobernacion. Este informe está dividido en dos partes. La una trata de las personas. La otra de los sueldos. En la primera encuentro que no se ha dicho lo bastante, á lo menos para mí. Y en la segunda, que se ha dicho demasiado. No lo bastante en la primera, porque no solo por mi tal cual conocimiento en los negocios, sino por la mera palabra del Sr. Ministro, me basta para quedar de acuerdo, como quiera que me son conocidos su celo, probidad y patriotismo en grado heroico, para convencerme de que si pide 21 oficiales se le deben de dar, y 100 si pidiera 100. Pero me parece que no ha dicho lo bastante. Si hay aglomeracion de negocios, estaban antes en otros y no se despachaban por sí mismos; con que si en la Secretaría de Estado, por ejemplo, han quedado dos ó tres oficiales vacantes, habiéndose sacado de ella los negociados de correos, caminos y canales, y academias y otros, ¿por qué no pasan estos individuos con sus negocios á la Secretaría de la Gobernacion, que para los gastos del Estado será lo mismo? Y si esto ofreciere dificultad, que no lo creo, con consultarlo á las Córtes vendrian á tierra ciertos castillos en el aire, que, no teniendo cimiento alguno, no pueden subsistir. Del difunto Consejo de Castilla han pasado tambien muchos negocios á la Secretaría de la Gobernacion, donde existen, y cuando existian en el Consejo los manejarian otras manos: pasando, pues, éstas á la Gobernacion, se ahorran las nuevas, y se conseguian tres cosas: primera, la práctica y manejo que tendrian estos sugetos; segunda, que no ganaban sueldo sin trabajar; y tercera, que se economizaba este aumento de empleados. Por consiguiente, en la primera parte de personas, en que

se dice que es preciso el aumento desde siete que hoy trabajan hasta 21, si se añade que estos sean los que han quedado cesantes de los extinguidos Consejos y demás establecimientos, estoy de acuerdo y no tengo que decir. En la segunda parte, relativa á los sueldos, diga el Sr. Ministro lo que quiera, observaré que es fuerte rigor que los anteriores Ministros del reinado de Carlos IV tenian 500.000 rs. y ahora 120.000. Un consejero de Estado, un capitán general y los primeros empleos de la Nacion, 120.000, y ahora se contentan con 40.000. ¿Y solo los oficiales de la Secretaría han de quedar con lo que tenian, y aun con aumento? El último sueldo que se señala es 25.000 rs., que será regularmento para un mozo que empieza su carrera; y ¿cuánto sueldo tiene un mariscal de campo que representa cuarenta años de servicios y que está cubierto de heridas? Lo mismo. Un jefe de escuadra, un regente que preside una Audiencia, ¿qué tenian hasta que las Córtes hace pocos dias aumentaron su sueldo? Lo mismo. Y sea cual fuere el trabajo de un oficial de estas Secretarías, al cabo sabe que duerme todas las noches en su lecho sin peligro alguno y trabajando con descanso. Y así, no se pueden comparar con los que han concluido su larga y penosa carrera. Se dirá que necesitan para ciertos gastos, como el del uniforme; pues, Señor, que no lo lleven, y de esta manera el primer año, entre el uniforme grande, chico y chiquito, se ahorrarán de 10 á 12.000 rs.

Hay otras mil medidas de economía que debe adoptar una Nacion como la nuestra, pobre, pobrísima, cuyo ejército no está pagado, y cuyos marinos están desnudos y muertos de hambre, de lo que ha habido ya más de un ejemplar. En este estado, no se puede dotar con tanta profusion á estos oficiales. Así, mi dictámen es que la propuesta del Sr. Secretario quede sobre la mesa hasta que vengan todas las demás plantas de Secretaría, y nombrada una comision especial en que haya magistrados y oficiales de todas armas, y sugetos conocedores en la administracion, vean la que debe darse á las Secretarías en general, y entre tanto se faculte al Sr. Secretario de la Gobernacion, fiándose en sus luces y extraordinario patriotismo, para que elija de los cesantes el número que quiera de ayudadores para sus trabajos hasta que salga la planta general de Secretarías. Y si esto no se admite, pido la continuacion de la palabra para decir el origen de estas Secretarías y oficiales, y cómo han ido creciendo en abusos hasta los que hoy vemos, y la absoluta necesidad que hay de que así como se han reformado el ejército, la magistratura y todos los estados de la Nacion, tambien se reforme el de las Secretarías del Despacho.

El Sr. Secretario de la **GOBERNACION DE LA PENÍNSULA**: Siento tener que oponerme al dictámen de mi ilustre amigo el Sr. Vargas; pero no puedo menos de manifestar que todas las razones que ha alegado, aunque adornadas con aquella facilidad y elocuencia que caracterizan á su autor, no han destruido en nada mis argumentos. Y así, dejando á un lado los motivos que puede tener el Gobierno para no adoptar ciertos medios de una economía perjudicial al bien de la Nacion y al desempeño de los negocios de que está encargado, me limitaré á hablar, aunque ligeramente, de los principios que han de dirigirle en la eleccion de las personas. El que indica el Sr. Vargas podrá ser uno; pero no siempre será el único. Tratándose de un empleado de quien no hubiese medio de conocer sus calidades, me guardaria muy bien de aconsejar al Rey en su favor por la sola

circunstancia de haber sido empleado. No es mi ánimo hacer la censura de los Gobiernos pasados; pero sí diré que lo que acaso podía convenir á aquellos, no será conveniente para el actual. En muchos empleados de los Gobiernos que nos han precedido, hay sin duda capacidad y aptitud, y á estos se les ha tenido en consideracion; mas pretender que este haya de ser el único elemento que determine la opinion del Gobierno, es á mi entender una idea equivocada. Bien sé el peso enorme que grava sobre la Nacion por la necesidad en que se halla de sostener á muchos sugetos que no están en actual servicio; pero ¿ha de ser esto un motivo para obligar al Gobierno á que se sirva de determinadas personas? ¿Con qué equidad entonces, con qué justicia podrá exigirse la responsabilidad á los Ministros? Nada hay más doloroso para mí que el tener que chocar continuamente con el amor propio de los pretendientes. A veces me veo en la triste precision de ser sordo á sus reclamaciones, y tal vez á su virtud misma y á otras circunstancias recomendables. Me compadezco siempre de su situacion; pero no está en mi mano el destruir las circunstancias; y mientras tenga la honra de ocupar el cargo que ocupo, pesaré imparcialmente en una justa balanza la capacidad y el merito de los que pretendan, sin que jamás sea el único móvil de mi eleccion el elemento que indica el Sr. Vargas. Además, el mérito es relativo: un individuo tendrá luces y aptitud para un destino y no las tendrá para otro. Acaso yo me equivocaré; pero al cabo no puedo prescindir de que soy responsable. No faltará quien diga que esta es doctrina de arbitrariedad; sin embargo, yo estoy muy lejos de creerlo, porque si el Gobierno ha de responder de las personas de que se sirve, ¿será justo que se le pongan trabas en la eleccion? ¿Será arbitrariedad el elegir aquellas en quienes tenga más confianza, aunque acaso no tengan más mérito? El Sr. Diputado que acaba de hablar es bastante perspicaz para conocer lo que pudiera decirse. Veo que es impopular el oponerme á ciertas ideas, pero mi obligacion exige que arrostre la impopularidad y cuantos inconvenientes se me presenten. Si no fueran odiosas las comparaciones, pudiera hacer alguna entre ciertos y ciertos servicios, y resultaria que á veces son mayores los que menos lo parecen, y que, en cuanto á empleos, no merece la preferencia el que tenga más servicios, de cualquiera clase que sean, sino el que tenga más capacidad y aptitud para desempeñarlos.

El Sr. **MEDRANO**: Yo no trato de combatir el proyecto. Estoy enteramente persuadido de que el Ministerio de que se trata es, por decirlo así, el nervio de la prosperidad nacional, y así creo que teniendo en consideracion los áridos trabajos á que debe dedicarse la Secretaría de la Gobernacion de la Península, acaso no debemos reparar en el corto aumento de oficiales de la nueva planta. Solo sí haré una reflexion: no sé si procederé equivocado. Me parece que he entendido que en cuanto á su organizacion personal se compondrá la Secretaría de jefes de seccion, oficiales y un mayor. No sé si en esto cabrá alguna economia: tal vez no estoy bien enterado de la marcha que han de seguir los negocios; pero si, segun el plan anterior, cada Ministerio constaba de su jefe y un oficial mayor primero y segundo, parece que admitida la nueva planta, por la que se concede más sueldo, y en mi concepto con mucha justicia, se pudiera ahorrar la plaza de oficial mayor, supliendo su encargo los jefes de seccion que deben entenderse en su negociado con sus respectivos oficiales. Yo no concibo á qué pueda conducir el encargo de oficial mayor.

Supongo que el Secretario del Despacho habrá tenido razones muy sólidas que yo no alcanzo, y así descarta oirlas del mismo Sr. Secretario.

El Sr. Secretario de la **GOBERNACION DE LA PENÍNSULA**: Es positivo que el jefe de seccion en el ramo ó ramos que se le confian es el mayor de ella; pero para dar unidad á los negocios, y que todos se reunan en un punto céntrico, debe haber uno que sea jefe, digámoslo así, de estos jefes subalternos. Podría serlo el Secretario del Despacho; pero el Sr. Diputado que acaba de hablar conocerá mejor que yo que esto es imposible, atendida la suma de negocios en que tiene que entender, y la necesidad de que haya una persona que se los presente, á lo menos en gran parte, bajo un punto de vista. Cualquiera persona que tenga una pequenísima idea del cúmulo de asuntos que van al Ministerio, conocerá que no es posible que lo haga todo el Secretario del Despacho. En los gobiernos representativos, en que la presencia de los Ministros á la Asamblea ó Cuerpos legislativos es necesaria, hace indispensable que en su ausencia haya una persona que hasta cierto punto haga sus veces. No disminuye por esto su responsabilidad; pero el oficial mayor conserva la direccion de los negocios; facilita su expedicion, y hace las diversas consideraciones que todos los que tienen práctica en estos ramos conocen necesarias. Ese mismo mayor abre toda la correspondencia, distribuye á los jefes de seccion sus correspondientes asuntos; es el que acuerda con el Secretario del Despacho, y hace veces de éste en varios casos. Algunas veces el Secretario del Despacho se halla ausente ó indispuerto por algunos dias, y en este caso es indispensable que haya un sugeto que lleve la marcha de la Secretaría. En los países en que existe un gobierno representativo, es menester que se adopte un medio equivalente á otro que no he propuesto por razones que no es del caso ahora decir. He procurado hasta en los nombres conservar en todo lo posible la analogía de la antigua planta con la presente, y lo compatible con la economia. En los países, repito, en que se ha adoptado el gobierno representativo, hay un Subsecretario ó dos, segun la clase y extension de los negocios, para hacer todo lo que haria el Ministro. Las razones para el establecimiento de semejantes jefes son poderosísimas, y son las mismas que me han conducido para crear el oficial mayor que se expresa en la planta. A éste se le señalan los 52.000 rs. que han disfrutado siempre los oficiales mayores de las Secretarías del Despacho; pero ese sueldo está subordinado á la ley del maximum; es decir, que no percibe más que 40.000.

El Sr. **ROMERO ALPUENTE**: En mi entender, debe haber rebaja, tanto en el número de oficiales, como en la asignacion de sus sueldos. Los trabajos de la Gobernacion de la Península están bien detallados en el reglamento, y en verdad que á mi parecer son dobles ó un cuádruplo de los de los demás Ministerios. Pero estos mismos trabajos tienen cierto orden que los disminuye hasta el infinito, porque si nos fijamos en el ramo de correos, que es tan vasto, veremos que ya tiene su Direccion. Pasemos á los que vienen de varios establecimientos de las provincias, como pósitos, propios, etc. Estos tambien vienen ya instruidos y ordenados por sus jefes políticos y Diputaciones provinciales. Igualmente vienen otros expedientes de varias corporaciones, y todos llegan corrientes y de un modo que ahorra mucho trabajo. Diga lo que quiera la Secretaría, esto disminuye mucho, y deja menos que hacer que en la antigua planta. La calidad y la duracion del trabajo aumentan ó

disminuyen en extremo el número de empleados. La calidad, porque mientras un sábio despacha ocho expedientes, un ignorante no puede despachar cuatro; y hé aquí una diferencia que puede aumentar ó disminuir la mitad del número de oficiales. La duracion ó el tiempo del trabajo puede tambien producir los mismos efectos; porque si un hombre trabaja ocho horas al dia, adelantará otro tanto que el que solo emplea cuatro. ¿Y qué es lo que nos dice el Ministerio acerca ni de la calidad de los oficiales, ni de las horas en que han de trabajar precisamente? Creo que son las mismas que las que empleaban en la antigua planta; y he oido decir á muchos que los empleados de las Secretarías trabajan solo la mitad de las horas señaladas. Van á las diez ó á las once, y entre dos y tres de la tarde se marchan; á la noche á las nueve, y á las diez ó diez y media salen. Si empezasen á las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde, y á la noche desde las ocho hasta las diez ú once, solo con ese aumento de horas conseguiríamos que con un tercio menos de oficiales se desempeñase á toda satisfaccion esta Secretaría. ¿Podrán quejarse algunos de que es un trabajo superior á las fuerzas y á la finura de un hombre literato y dedicado siempre al estudio? No, Señor; el trabajo de estos oficiales (casi es vergonzoso decirlo) es de meros escribientes; de manera que con saber escribir y formar un extracto, ya saben lo que necesitan. Los más de estos negocios están ya determinados por reglamentos claros y cortos. Con que arreglándose á ellos, y pasando el extracto al oficial mayor, ya han concluido. Para eso, ¿qué fuerzas se necesitan? Es preciso que sean viejos ó enfermos para no poder emplear ocho ó nueve horas en este trabajo. Y si esto no es así, ¿cómo el Sr. Alvarez Guerra despachó este Ministerio tan cumplidamente, como es notorio, con tan pequeño número de oficiales; ni cómo, lo que es más, el Sr. Porcel, actual Secretario de Ultramar, estos primeros meses en que el cúmulo, la dificultad y la urgencia de los negocios ha sido lo que debía ser en los principios, la más extraordinaria, lo ha despachado todo sin atraso alguno, con solo cuatro oficiales y seis escribientes, segun tengo entendido? Lo cual, siendo así, ¿cómo hemos de aumentar este número hasta el de 22 oficiales que se nos propone?

¿Y en cuanto á los sueldos? ¡Ojalá que oficiales de ejército de grande consideracion tuviesen el sueldo que se señala á los escribientes de estos oficiales! El sueldo debe fundarse en las relaciones deducidas de los gastos y sacrificios anticipados, del trabajo actual, de su dificultad é importancia, y de aquella cantidad que asegure la decencia y la integridad que exige el buen desempeño de cada destino en la escala del orden social. Ahora bien: ¿qué estudios han de haber tenido estos oficiales? ¿Qué capitales han de haber expendido en las Universidades literarias? ¿Qué exámenes, qué grados, qué calentones de cabeza han de haber padecido para ser elevados á plazas de tan altos sueldos? De cualquiera que ha pasado por la calle, ¿no se ha echado y puede echarse mano? No digo que así lo ejecute el actual Ministro, porque, atendidas sus grandes virtudes es imposible; pero en otros tiempos así ha sucedido, y menores inconvenientes hay de que ahora suceda, porque antes participaban del poder legislativo, y ahora solo del ejecutivo. Y siendo esto así, ¿no se podrá plantar en la Secretaría á un cualquiera, y decirle: forma un extracto? Pues si no se necesitan grandes conocimientos, si su trabajo es corto y material, si el peligro de que abusen de la confianza, aunque grande en todas las ruedas y

ruedecillas de la complicada máquina del Gobierno, no se evita con exorbitantes dotaciones, sino con esclarecidas virtudes, ¿qué razon adecuada podrá darse para señalar al menor de estos oficiales el mismo sueldo efectivo que al magistrado, que es el mayor empleo del poder judicial, y de cuyo uso ó abuso están pendientes los bienes, las vidas y las honras de los españoles? Esta es una asombrosa diferencia; y ella ¿no es ya efecto de otras diferencias? El oficial de esta Secretaría ¿qué estudios ha tenido que hacer? ¿Qué exámenes ha tenido que sufrir? ¿Qué grados ha tenido que tomar, ni qué patrimonio que consumir, ni qué robusta salud que perder?

No hay, pues, proporcion alguna entre los unos y los otros, ni mucho menos entre los de las demás clases, como los militares. Lo que hay en la exorbitancia de tales sueldos es una acusacion de todos los empleados. Es la última ofensa que podia hacerse á todos los demás destinos.

Así que me parece que debe suspenderse la aprobacion de la planta de esta Secretaría hasta que vengan las plantas de todas las demás de su clase, y con conocimiento de los negocios pendientes, oficiales y sueldos de cada una puedan darse las reglas generales y las particulares que sirvan de base á la aprobacion de todas, y entre tanto, no hacerse novedad ni en el número actual de plazas ni en la cantidad de sus sueldos. Los sueldos han de proporcionarse á la cantidad y calidad del trabajo, y no igualarse los de tercero ó cuarto orden con los primeros empleos públicos. Los decretos de las Cortes mandan á todos los españoles que en obsequio de la apurada situacion de la Pátria seamos frugales, y por eso reduce los sueldos más altos á 40.000 rs. Y los oficiales de esta Secretaría ¿querrán importar tanto como los generales y los primeros magistrados? Si empezasen con el sueldo de 14.000 rs. y concluyesen con el de 25.000, bien podrian darse por muy servidos.

El Sr. Secretario de la **GOBERNACION DE LA PENÍNSULA**: Las Cortes conocerán que la cuestion se conserva en su estado primitivo respecto á que otra cosa no se ha hecho, sino reproducir los argumentos anteriores. Me parece que no son exactos los hechos que ha sentado el señor preopinante, á quien estoy agradecido por los elogios que se ha servido dispensarme, y solo siento no se haya acordado que yo estaba presente. Desde que tengo el honor de estar al frente de la Secretaría de la Gobernacion, sus oficiales han sido muy asiduos en el cumplimiento de su obligacion, y á la verdad no son acreedores á la especie de acriminacion que se les ha hecho, ni tampoco me parece justo que se ofenda así la opinion de personas que, además de ser españoles, contribuyen tan directamente á la prosperidad pública. Si no se tratase de una justa vindicacion, creeria inoportuno ocupar al Congreso con materias de tan poca entidad; pero no puedo menos de decir que á los oficiales de mi Secretaría les ha sucedido, y les sucede algunas veces, retirarse á sus casas á las dos y á las tres de la madrugada, despues de haber estado trabajando desde las ocho de la noche, no en frivolidades, como ha dicho el Sr. Diputado, sino en negocios del mayor interés. Por la mañana acuden á una hora regular, porque, en fin, como no profesan la vida ascética y son hombres, no están dispensados de ciertas conveniencias y desahogos indispensables en personas con intereses y familias; y no es justo apelar á los desórdenes de la época pasada para censurar lo que sucede en el dia. Por lo que toca á la importancia de los negocios, está al arbitrio de cada uno el medirla á su voluntad; pero en todo caso

es necesario no confundir la naturaleza de ellos con su desempeño. Tampoco es exacto decir que no se necesitan conocimientos para esa clase de destinos; porque parece que muchos de los argumentos se han dirigido á persuadir que se excluyen de las Secretarías del Despacho todos los hombres de carrera y de mérito. ¿Hay alguien que ignore la instruccion que se requiere para tomar conocimiento, dar curso y formar con acierto expedientes relativos á materias distintas unas de otras, y que conviene conocer para no cometer los absurdos de que todos hemos sido testigos en épocas anteriores? ¿Es por ventura preciso estar graduado de bachiller, haber formado un curso completo de teología, ó estar examinado de médico, para poder pasar por hombre instruido? ¿Qué? Los sujetos que se han dedicado á la ciencia del Estado, á las ciencias exactas, á la economía política, á la geografía, á la historia, y se han formado con el estudio de estos ramos un conjunto de conocimientos que los distinguen de los demás, ¿deberán considerarse como hombres inútiles porque no se han dedicado exclusivamente á una sola facultad, y no han abrazado solo la jurisprudencia ó la teología? Por lo mismo repito que es inexacto suponer que no hay asiduidad en las ocupaciones de los oficiales de la Secretaría, y aun más inexacto creer que los que hayan de ocupar estos destinos no necesiten clase alguna de instruccion. No confundamos, vuelvo á decir, los abusos de la época pasada con la actual; porque aun en este caso pudieran hacerse comparaciones que destruirían por sí solas todos los argumentos que ha hecho el Sr. Diputado. Las togas y los destinos de la alta magistratura ¿se dieron siempre á los que tenían el estudio y la instruccion necesarias? ¿Y se dirá por eso que estos cargos no requerían capacidad y conocimientos?

La época que se ha citado hablando de la primera planta de la Secretaría, es para mí muy respetable; pero el Sr. Diputado que se hallaba entonces al frente de ella podrá responder mejor que yo á los argumentos que se han reproducido sobre este punto, pues yo no podría sino repetir lo que he dicho, contrayéndome á la situacion en que se hallaba entonces la Península, y á las manos auxiliares de que se valia interinamente el Sr. Alvarez Guerra, el cual, si hubiese continuado en el Ministerio, hubiera sin duda tenido que dar este paso.

Se apela de nuevo al estado de penuria en que se encuentra la Nacion. Yo le conozco y le confieso; pero conozco igualmente que esta se aumentaría con el desorden que causaría el abandono de los negocios, ó el confiarlos á personas que por falta de una decente subsistencia estuviesen continuamente expuestas á comprometerlos. Se trata de unos destinos de grandes relaciones en la corte; de cierto lujo necesario en las personas que han de ocuparlos, y en quienes el Sr. Diputado mismo reprobaba cierto abandono, único que desautorizaría la dignidad y el decoro del Gobierno y de la Nacion. El raciocinio del mismo Sr. Diputado comparando á los magistrados con los oficiales de la Secretaría, prueba demasiado, y por lo tanto nada prueba. En cuanto á retardar la aprobacion de la planta que he presentado hasta que se vean las de las demás Secretarías, debo contestar que no es resolucion á mi parecer acertada. El aumento es ó no necesario; si no lo es, tampoco lo será entonces; y si lo es, resultará de semejante retardo un entorpecimiento perjudicial en los negocios. Así considero que el Congreso está en el caso de aprobar desde luego la propuesta del Gobierno, á fin de no contribuir involuntariamente á estancar muchos asuntos que nece-

sitan despacharse, y de no dejar pesar sobre el Secretario del Despacho de la Gobernacion y su Secretaría una responsabilidad que no está en su mano evitar, como tampoco las inculpaciones injustas que pueda atraerles el retardo en el despacho de los negocios.

El Sr. **CEPERO**: No puedo convenir con el Sr. Diputado que usó de la palabra antes que el Sr. Secretario de la Gobernacion de la Península, en la comparacion que ha hecho S. S. de los trabajos de los oficiales de la Secretaría con los de los escribientes de otra cualquiera oficina. Las principales razones que ha dado para que se bajen los sueldos asignados en la planta de dicha Secretaría, consisten en que un escribiente de cualquier oficina suele trabajar más tiempo que un oficial de Secretaría, y en que éste no necesita más conocimientos que aquel.

A lo primero contesto al Sr. Diputado preguntándole: ¿cuántos jueces de primera instancia trabajan más que los magistrados superiores, y con todo tienen una dotacion muy inferior? Yo he conocido y conozco actualmente algunos de los primeros, muy beneméritos y dignos de estar bien dotados, pero que carecen de lo necesario para subsistir, mientras otros que trabajan menos gozan un sueldo muy considerable. De aquí deduzco que el trabajo material de los funcionarios públicos ni se ha tomado nunca ni debe tamarse ahora por base para su dotacion, sino la mayor ó menor consideracion que deben tener, así por la delicadeza y gravedad de los negocios que manejan, como por la confianza que deposita en ellos el Gobierno.

En cuanto á lo segundo, me parece hasta ridículo confundir los conocimientos que necesita un mero escribiente con los que son indispensables en un oficial de Secretaría, y de la Secretaría de la Gobernacion.

Por lo que toca al número de oficiales que el jefe de esta Secretaría considera necesarios para su despacho, conceptúo justísimas las reflexiones que ha hecho el mismo Sr. Secretario, así sobre los muchos y diversos ramos que se despachan por su Secretaría, como sobre las muchas razones que hay para que se aumenten.

Este aumento es un efecto del gobierno representativo que ha adoptado la Nacion, bajo el cual deben fomentarse muchos ramos pertenecientes á esta Secretaría, y que si bien ha disminuido el número de los empleados en rentas y en algunas oficinas, debe aumentarlo en las Secretarías del Despacho.

Estamos viendo cada dia que con una ligera indicacion de un Diputado, y acaso del mismo señor que me ha precedido, se piden al Gobierno, ya antecedentes, ya informes, ya listas, como la pedida el dia pasado de todos los privilegios concedidos en un gran número de años, no siendo posible que el Gobierno pueda dar estas noticias sin tener los subalternos competentes, mucho más si se piden, como suele suceder, con la cláusula de *con urgencia*. En este conflicto de quchaceres, no teniendo el Gobierno suficientes brazos, se postergará el curso de muchos negocios importantes para dar cumplimiento á los informes y noticias que se pidan por las Cortes. Se han hecho sobre este asunto observaciones tan minuciosas, y aun permítaseme la expresion, tan ridículas y mezquinas, que me parecen agenas de la consideracion del Congreso. ¿Por un pequeño ahorro nos expondremos á que se atrase el despacho de los negocios, dando ocasion á las funestas consecuencias que de aquí pueden seguirse?

Soy, pues, de opinion que en vista de las razones que se han alegado, aun prescindiendo de la mayor conside-

ración que merecen habiendo sido presentadas por un Secretario del Despacho cuyas eminentes cualidades le han atraído justamente el aprecio y confianza de todos los buenos españoles, deben las Cortes aprobar el plan propuesto con los oficiales y sueldos que se les señalan, y concluyo con pedir que se pregunte si el punto está suficientemente discutido.»

Declarado así en efecto por las Cortes, se procedió á la votación, y el dictámen de la comisión quedó aprobado.

Las Cortes dieron permiso para acercarse al Gobierno á los Sres. Cano Manuel, La-Santa, Palarea y Ezpeleta, que lo solicitaron para tratar de asuntos relativos á sus respectivas provincias.

Igual permiso se concedió á los Sres. Gutierrez, Quiroga y O'Daly para pedir testimonio de la causa que se les habia formado en 8 de Junio del año próximo pasado.

Continuando la discusión suspendida ayer sobre el reglamento de Milicias Nacionales, se leyó la siguiente adición del Sr. Victorica al art. 27:

«Cuando la Milicia Nacional haya de hacer algun servicio en una plaza fuerte, ó en union con tropa de ejército permanente, se pondrá á las órdenes de la autoridad militar.»

Para fundarla dijo el Sr. Victorica que el admitirla no perjudicaba á ninguno de los objetos que pudiese tener la Milicia Nacional, y por el contrario era útil, en muchos casos en las plazas fuertes, porque al fin era una fuerza armada que debia operar á las órdenes de quien tuviese el mando militar, pues lo contrario seria muy embarazoso y contra todo orden de la disciplina y del buen éxito en las empresas á que fuese destinada: que no habia inconveniente alguno en que á la Autoridad civil compitiese el mandar que la Milicia tomase las armas, pero que ya unida con la tropa permanente, y debiendo cooperar en concurrencia de ésta, no podia prescindirse de que estuviere el mando en una sola mano: que habria ciudades y pueblos grandes donde se armarian 4 ó 5.000 milicianos, y en donde la fuerza del ejército permanente fuese menor, y tanto en este caso como en otros de concurrencia seria un desorden perjudicialísimo que el jefe político y el militar obrasen en razon encontrada ú opuesta, ó cuando menos que hubiese diversidad en el mando; por cuyas razones podia se declarase que la adición no se oponia á los objetos que la comisión se hubiese propuesto en su artículo.

Fuó admitida á discusión, y á su consecuencia expuso el Sr. Sanchez Salvador que no hallaba inconveniente en proporcionar medio de conciliar el contesto del artículo con los deseos del Sr. Victorica: que eran dos casos los que podian ocurrir para la concurrencia de la Milicia Nacional con la fuerza permanente, á saber: que el ejército permanente pidiese auxilio á la Milicia Nacional ó ésta á aquel; y que en el supuesto de que exhortados respectivamente debian cooperar con la mejor armonia, y juntos conservar la mayor unidad y conformidad de sentimientos, si el ejército pedia el auxilio, deberia prestársele con oficial ó jefe de menor graduación, en cuyo caso por la misma naturaleza de dicha

graduación mandaria el todo el de la fuerza permanente; y si, por el contrario, pedia el auxilio la Milicia, se le franquease en el mismo orden con oficial de menor grado ó con un sargento. Añadió el Sr. Palarea, conviniendo con la explicación del Sr. Sanchez Salvador, que no tenia fuerza el argumento del Sr. Victorica, y que tambien se equivocaba en el temor de que no se guardase unidad y buena armonía: que la tropa permanente era la encargada por la Constitución en la conservación del orden interior, ó lo que es lo mismo, en la tranquilidad pública: que el responsable de este mismo orden interior era la autoridad política, del propio modo en los pueblos que en las plazas fuertes; y que si ésta necesitaba del auxilio de la fuerza permanente, oficiaria á su jefe, y al contrario si éste necesitase de aquella, verificándose siempre que obtendria el mando quien hubiese pedido el auxilio; y últimamente, que la única duda que podria versarse seria en el caso de guerra en que concurriesen ambas fuerzas, sobre lo cual se habia hablado ayer bastante y no queria molestar la atención de las Cortes.

Declarado el punto suficientemente discutido, no hubo lugar á votar sobre la adición del Sr. Victorica.

Se leyó otra del Sr. Gollín, reducida á que al artículo 27 se añadiesen las expresiones «en caso necesario.»

Dijo el Sr. Gollín que tenia por motivo suficiente para esta adición el deberse reservar al ejército permanente todo el mérito que le correspondia, á fin de que apareciese en todos casos que él solo era el encargado por la Constitución en la conservación de la tranquilidad pública, cuando por el contrario, permaneciendo el artículo en los términos que se hallaba, no se veia cuál era el objeto ó instituto de la fuerza activa: que no quisiera se suprimiese en modo alguno una adición que conservaba al ejército el honor de hallarse consagrado en defensa del Estado, sujeto á penalidades de naturaleza muy diversa que la Milicia Nacional, y siempre pronto en un día de batalla á sacrificar su vida en obsequio de la Patria: que repetia era necesario conservar este honor, considerando á la Milicia como mera auxiliadora de la fuerza activa, para evitar que algun malévolo preguntase cuál era el objeto de la permanente, en el supuesto de existir una Milicia Nacional.

Admitida á discusión, dijo el Sr. Villa que no solo en dictámen de la comisión era la fuerza permanente la encargada en la conservación del orden interior, sino que así se determinaba por la Constitución como primera de sus atribuciones, y que en este concepto se habia considerado siempre á la Milicia Nacional como auxiliadora de aquella fuerza; pero que de ésta era de donde se debia sacar la tropa de toda clase, como que en ella se hallaban incluidos todos los españoles de 18 á 50 años: que no podia caber duda en que el servicio que se encargaba á la Milicia en la mayor parte se entendia á falta del ejército.

Aprobada la adición del Sr. Gollín, á solicitud del Sr. Quiroga se declaró la sesión permanente hasta concluir la discusión del reglamento.

Se aprobaron tambien los artículos 28 y 29, que antes correspondian al 27 y 28, y por la agregación de uno (*Véase la sesión de ayer*) se han alterado como todos los sucesivos.

Leida la primera parte del 30, dijo el Sr. Baamonde que, en el supuesto de haberse dignado las Cortes aprobar su indicación del día de ayer sobre que las Milicias Nacionales tengan bandera ó estandarte, parecia muy

conforme al orden establecido para jurar la tropa que se verificase á presencia de dicho estandarte; pero fué contestado respectivamente por los Sres. *Quiroga* y *Medrano*, diciendo que como podía suceder que para el acto del juramento aun no tuviesen el estandarte, y siendo conveniente que no se demorase una solemnidad tan indispensable, no debía exigirse semejante requisito; además de que la fórmula del juramento era general para todos los pueblos de España, y en muchos de ellos no sería posible que la Milicia tuviese bandera por el poco número de individuos que la constituyesen. Por último, fué aprobada la primera parte de este artículo, habiéndose conformado la comision, á solicitud del Sr. Zapata, en sustituir á la palabra *exhorto* la de *exhortacion*.

Se leyó la segunda parte, rectificada por la comision en los siguientes términos: «¿Jurais á Dios emplear las armas que la Pátria pone en vuestras manos en defensa de la religion católica apostólica romana, la conservacion del orden público, guardar, y si alguna vez os compitiere hacer guardar la Constitucion política de la Monarquía, ser fieles al Rey, etc.?» Y tomando la palabra el Sr. *Moscoso*, dijo que hallándose inmediatamente sujeta la Milicia Nacional á las autoridades civiles, era indispensable se pudiese antes de las palabras «obedecer ciegamente, etc.,» las de «respetar y hacer respetar las autoridades civiles.» Se opusieron los Sres. *Expeleta* y *Palarea*, manifestando que el expresar las autoridades civiles, además de ser innecesario porque se entiende así y porque lo previene la Constitucion que han jurado todos los que deben ser milicianos, sería excluir á las autoridades militares, que del mismo modo debían mandarlos.

Puesta por escrito la adición del Sr. *Moscoso*, se declaró no haber lugar á votar sobre ella.

En seguida tomó la palabra el Sr. *Martínez de la Rosa*, y expresó que sentía oponerse de algun modo á la comision que tantos desvelos habia empleado para el logro de ver establecida la Milicia Nacional, que debía ser el sosten de nuestra libertad civil y la roca en donde se estrellasen las maquinaciones de los malévolos; pero que notaba una falta en la fórmula del juramento, pues en él solo se decía despues del *si juro*, que el cura párroco contestaria: «Yo, en virtud de mi ministerio, pediré á Dios que si así lo hiciéreis os ayude, y si no os lo demande:» que no podía dudarse de la religiosidad de los individuos que constituyesen la Milicia, ni de la de todo español, que serían fieles al juramento que prestasen ante Dios; pero que no obstante, la flaqueza humana exigía que los hombres se viesen precisados á cumplir las promesas por temor de las penas á que su infraccion les sujetase: que la expresada fórmula de juramento estaba conforme para exigírselo al Rey, que siendo persona sagrada é inviolable, solo debía responder á Dios de sus operaciones; y que del mismo modo era buena para los Diputados de Cortes, que también eran inviolables en sus opiniones; pero que los demás individuos que debiesen prestarlo era necesario supiesen que habia leyes que los castigarían si faltaban á él; y por consiguiente, proponia que se pudiese en la expresada fórmula: y el comandante añadirá: «y seréis responsable con arreglo á las leyes.»

Fué aprobado el artículo con esta adición, y con la que propuso el Sr. Cortés, de que en lugar de las palabras «sujetaros y hacer que vuestros súbditos se sujeten á la Constitucion y á las leyes militares,» se dijese solo «á las leyes.»

Se mandó pasar á la comision, para que la tuviese

presente, la siguiente indicacion del Sr. Golfin: «que la comision incluya en el reglamento algunas expresiones para que se comprenda el respeto que se debe al Congreso nacional ó á las Cortes.»

Leído el art. 31, tomó la palabra y dijo

El Sr. Secretario de la **GOBERNACION DE LA PENÍNSULA**: Con la mayor desconfianza y aun con un verdadero sentimiento, debo hacer algunas reflexiones en este particular. Como al fin esta fuerza de la Milicia Nacional ha de estar á disposicion de las autoridades civiles, no me parece fuera del caso proponer ciertas dudas que me han ocurrido con el muy detenido examen del reglamento, y por consiguiente, de este artículo. La comision ha dicho siempre que no debe alterarse el carácter civil ó de ciudadano en los españoles que se hallen comprendidos en la Milicia Nacional; por eso no tienen otro fuero que el que gozan sobre las armas ó en faccion, y por eso en el artículo inmediato 32 se dice que «ni las distinciones ni la subordinacion existirán fuera de estos actos.» Yo hallo la mayor exactitud en las ideas de la comision sobre este asunto, pero no sé concretarlas con la cualidad de que los milicianos hayan de estar en ningun caso sujetos á las leyes penales del ejército. No puedo convenir en que se dejen impunes los delitos, ni tampoco en que no se corrijan las faltas que pueden tener una trascendencia perjudicial, destruyendo la disciplina que de algun modo corresponde á esta Milicia; pero no veo incombinales estos principios con que se establezcan para ella unas penas que no pasen de la esfera de correccionales. Es indudable que el miliciano conserva el carácter civil ó de ciudadano con la plenitud de sus derechos: el carácter de un *hombre pacífico* que se arma para conservar el orden en la sociedad á que pertenece, para defender sus particulares intereses y servir de escudo á la libertad de la Pátria, y de sosten á las nuevas instituciones; y si este servicio, á que lo llaman su misma conveniencia y el íntimo convencimiento de que la Nacion necesita de sus brazos para salvaguardia de sus derechos, se le siembra de espinas, añadiendo á las privaciones de comodidad personal el horror de unas penas que desconoce y á que en manera alguna quiere ligarse, tal vez se le hará odiosa una ocupacion en la que por otro sentido no hubiera visto más que el halago de constituir su felicidad contribuyendo á la de todos sus conciudadanos. No puedo prescindir de la idea de que una de las máximas que deben seguirse para el feliz establecimiento de esta Milicia, es el buscar los medios de hacerla apreciable; y esto no se conseguiria sujetando á sus individuos á unas penas que sin duda los retraerian de este servicio. Podria citar un caso que en estos momentos ha ocurrido en la Península, y que persuade hasta la evidencia la verdad de cuanto propongo, y se reduce á haber abandonado la guardia unos milicianos, dejando absolutamente descubierto el punto que ocupaban; pero ¡con qué sencillez y frialdad! al modo que un artesano hubiera abandonado su taller en la ocasion que le hubiese parecido á propósito para ocuparse en el negocio más indiferente. Como si no hubiesen tenido responsabilidad alguna, ó al menos sin prever que en ello cometiesen la menor falta; ¿y habria de imponérselos por la que perpetraban la pena de la vida que prescribe la ordenanza? ¿Cómo puede castigarse con una pena tan enorme á individuos que desconocen y desconocerán siempre la gravedad del delito, y que no se pondrían jamás de parte de pertenecer á una fuerza reglada bajo el mismo método y disciplina del ejército permanente? Me parece, pues, que la comision podria ocuparse en la

formacion de un Código ó sea reglamento con penas adecuadas á las circunstancias de las personas, que al mismo tiempo que obligasen y comprometiesen al cumplimiento de sus respectivos deberes, guardasen proporcion con la cualidad de los individuos á quienes deben comprender.

El Sr. **FLOREZ ESTRADA**: La comision ha tenido bien presentes esas reflexiones, y ha abundado en los mismos sentimientos que el Sr. Secretario de la Gobernacion de la Península, pero no ha podido salir de otro modo del conflicto en que se la ha puesto. No se le ha pedido un Código para la Milicia, sino un reglamento para establecerla con la mayor premura: y en este estado, ignoraba si debía decidirse por las leyes comunes que nada previenen acerca de las obligaciones del soldado, ó por las militares que se han hecho para constituir su disciplina; de suerte que no ha podido hacer otra cosa que tratar de que se le habilite para formar un Código análogo á las circunstancias de los milicianos.

El Sr. **VILLA**: Al examinar la comision las leyes de rigor y disciplina para aplicar las convenientes á la Milicia Nacional, observó que era necesario convenir en que las militares son atroces, y no correspondientes á esta clase de tropa; sin embargo, debemos distinguir dos clases de leyes: las unas que ordenan el sistema, fijan las obligaciones y arreglan el orden material de la Milicia, y las otras que por medio de las penas aseguran el cumplimiento de las mismas obligaciones. Por lo que respecta á los actos del servicio, se opinó debía regir la ordenanza del ejército; mas en cuanto al gobierno económico es indudable que debe establecerse una regla particular. La comision se halla convencida que para las Milicias debe formarse un Código ó ordenanza de penas más suaves; pero como ha anunciado el señor preopinante, no ha habido tiempo para darlo; sin embargo, convino en que pueden ofrecerse casos en que sea oportuno que este cuerpo se halle sujeto á las leyes militares que rijan; casos terribles y del último apuro en que toda consideracion debe sacrificarse al interés de la necesidad, por lo cual halló la comision por conveniente que, mientras así no se verifique, esté la Milicia sujeta á la ordenanza militar.

El Sr. **GASCO**: Aunque en la mayor parte me ha prevenido el Sr. Secretario de la Gobernacion de la Península, haré sin embargo algunas observaciones sobre el mismo particular. Las leyes penales deben ser proporcionadas á los delitos á que se aplican; pero hay pactos cuyo quebrantamiento influye más ó menos en la sociedad, y por eso las leyes deben atemperarse á las personas para quienes se hacen. La Milicia activa se compone en su mayor parte de jóvenes robustos, de temperamento fogoso y de pasiones fuertes y violentas, al paso que esta Milicia Nacional la forman padres de familia morigerados, y por lo general de una edad madura; hombres pacíficos, cargados de obligaciones y de relaciones las más íntimas en la sociedad: ¿y sería justo que se aplicase una misma pena á tan diferentes clases de personas? ¿Sería justo que á un miliciano, á un padre de familia, por desamparar una guardia se le aplicase la pena que se impone á un centinela que estando en campaña abandona su puesto? Hay un campo abundantísimo de penas correccionales que podian aplicarse á los individuos de esta Milicia, sin que para mí tenga gran fuerza la razon de premura que alegan los señores de la comision, porque seguramente pudieron proponer al Congreso, si no un Código, al menos un reglamento provisional de penas proporcionadas al carácter de las

personas. Se dice que se ha pensado en lo mismo, pero que en el ínterin llega la época de establecerse, estén sujetos á la ordenanza; que quiere decir lo mismo que el que se pasen por las armas entre tanto una docena de padres de familia. ¿Quién puede dudar que bajo semejante aspecto llegará el caso de hacerse esta Milicia odiosísima, y que todo el mundo procurará sustraerse de ella? Yo preveo que una masa de hombres que se organizan para mantener la tranquilidad pública y defender nuestra libertad, nos ofrecerá un resultado enteramente contrario. Debemos, pues, tratar de reconocer y evitar un mal que será mayor que el peligro que podíamos temer de una reaccion popular. Ninguna nacion de las que se conocen libres ha impuesto á los individuos que componen estas corporaciones unas penas tan severas. Está bien que atendiendo á otras circunstancias se obligue á ellas al ejército permanente; pero con respecto á los padres de familia es una injusticia que los retraeria, y acaso acaso con tal fuerza que lo mismo que se establece para sostener este sistema se pondrá en movimiento para su destruccion.

El Sr. **MEDRANO**: Siento verme en la necesidad de repetir lo mismo que se ha dicho en cuanto á la dificultad que ha tenido la comision para formar el Código que se apeteció, siendo sin duda doloroso que no hubiésemos logrado la fortuna de tener al Sr. Gasco por miembro de ella, para que nos hubiese desvanecido las muchas dudas que se han ocurrido. Sin embargo, por lo que respecta á los males que se aseguran, yo no los veo ni tan terribles ni tan próximos, porque la sujecion de los milicianos á la ordenanza está vigente desde el reglamento dado por el Rey para el alistamiento, y hemos visto que no por eso se ha retraido de entrar en la Milicia el no pequeño número que hoy la compone, y el mayor que la compondría si no hubiesen tenido el obstáculo del uniforme que no han podido costear. No por eso digo que no deba formarse un Código particular para la Milicia; pero opino que no hay un inconveniente en que entre tanto estén sujetos á la ordenanza.»

Declarado el punto suficientemente discutido, no hubo lugar á votar el art. 31, y por el contrario se aprobó la adiccion del Sr. Cepero de que en lugar de las palabras «estarán sujetos á las leyes penales de las tropas del ejército» se pusiese: «leyes correccionales que se hagan para este efecto.»

No se admitió á discusion la siguiente indicacion del Sr. Martel:

«Que se suspenda la publicacion de este reglamento hasta que por la comision se forme una ordenanza penal correspondiente á la Milicia Nacional.»

Se aprobó el art. 32, y sobre el 33 dijo el Sr. *Rovira* que sentia separarse del dictámen de la comision; pero que la escarapela era un distintivo nacional que jamás habia constituido una diferencia en los españoles, ni padecido variacion sino con respecto á algunos cuerpos extranjeros; y que por lo tanto le parecia era establecer una diferencia que no existia, pues no la habia de nacion ni de ningun otro respecto. El Sr. *Vargas Ponce* añadió que se oponia á que se le diese semejante uniforme, pues ya era tiempo de desterrar preocupaciones nocivas, y no admitir nada que rompiese la unidad, principal fuerza de una gran nacion, lo cual hacia tanta diversa casta de uniforme, que en el fondo solo eran un hipo del orgullo y vanidad. «Sin usarlo, dijo, nuestra milicia ganó 4.000 batallas, expulsó los sarracenos y conquistó en Ultramar los dos imperios más ricos y dilatados de la tierra. Tanto hecho, y cuando ya nada quedaba que

hacer, empezó entre nosotros la manía del uniforme militar; pues como en 1505 ó 1506 fuese el cronista Gonzalo de Ayora á Milan con una mision del Rey Católico á Luis el Moro su Duque, que entonces gobernaba á los suizos, viendo el uniforme en estos y su sistema de escuadrónar, volvió con este proyecto á Castilla. Fernando lo prohibió, levantando una guardia para su persona; y hé aquí el origen de nuestros uniformes y de nuestra milicia permanente, y el primer eslabon de la cadena de esclavitud que hemos arrastrado trescientos quince años. Sin este inconveniente moral, hay un imposible físico. Los que apenas tienen para cubrirse las carnes, ¿cómo han de tener para dos vestidos, por sencillo que quiera hacerse el militar? Muchos miles de milicianos contaríamos ya en Madrid, si el uniforme no hubiera opuesto un dique insuperable á su patriotismo. Baste, pues, para insignia de esta fuerza armada la eucarda nacional. Fuera de España pueda ser distintivo glorioso de todo español; dentro de la Monarquía denote un soldado nacional, quedando prohibido su uso hasta á los utilísimos maestrantes. Ni crea la mocedad que faltándole este arreo está perjudicada su gallardía. Mientras que no se quiebre el charol de su juventud, ella se atraerá las miradas que desea, así como por más que nos engalanemos los viejos, siempre recogeremos desengaños.»

Declarado el punto suficientemente discutido, no hubo lugar á votar el artículo; sin embargo de lo cual, reflexionó el Sr. *Ramonet* los gravísimos perjuicios que se seguirían de privar á la Milicia del uniforme, siendo entre ellos uno el que en un caso de guerra exterior no serían tratados conforme al fuero de la guerra, sino considerados como paisanage armado en revolucion; y añadió el Sr. Conde de *Toreno* que sería lo más ridículo que pudiera verse el que la Milicia no tuviese un distintivo que se había usado en todas las naciones cultas, siendo una equivocacion el que sirviesen de medios de esclavitud, pues sin ellos habían sido los Gobiernos tiranos, y con ellos habíamos derrocado la tiranía.

En virtud de estas reflexiones, y no estando reprobado el artículo, se mandó pasar de nuevo á la comision con el siguiente 34, para que los arreglase y fundase su dictámen.

Leído el art. 35, se trató, á peticion del Sr. *Sancho*, de votarlo por partes, y fueron aprobadas las dos primeras, tomando la palabra el mismo Sr. *Sancho* con respecto á la tercera, y diciendo que le parecia un arbitrio muy violento para lograr la provision de armas, el obligar á los exceptuados de la Milicia á que entregasen las que tuviesen; pues aunque esto fuese con calidad de reintegro, siempre parecia atacar la propiedad y privar á los dueños de ellas de dedicarlas al servicio que tuviesen por conveniente. Contestó el Sr. *La-Santa* que no se encontraba otro medio para armar la Milicia, punto el más interesante que podia presentarse, y para el cual era necesario prescindir de escrúpulos: que además el miliciano prestaba á la Pátria un servicio personal superior á cualquiera otro que se ofreciese por parte del excluido ó exceptuado, y que era más del caso armar la tropa que el que se divirtiesen en la caza los que tuviesen escopetas. El Sr. *Sanchez Salvador* propuso como término medio que en caso de necesidad se armase de fusiles la parte de Milicia que hubiese de hacer el servicio del día, sin perjuicio de poder los demás usar de lanzas, espadas, sables y cualquiera otra que pudiese destinarse al objeto pacífico de su instituto, en el ínterin se les proveia de la correspondiente. El Sr. *Cortés* expuso que

no creia que el Poder legislativo tuviese menos facultades que el Rey, y que segun el art. 172 de la Constitucion, en la décima restriccion, «si en algun caso fuese necesario para un objeto de utilidad comun tomar la propiedad de un particular, podrá hacerlo el Rey, con tal que lo indemnice y le dé el buen cambio á bien vista de hombres buenos.» Que si esto era permitido al Rey, con cuánto más motivo á las Córtes para un objeto tan privilegiado, y reintegrando al interesado. El Sr. *Martínez de la Rosa* se opuso al contesto de la tercera parte del artículo que se discutia, asegurando que la medida que se pretendia adoptar era ineficaz, inútil y ocasionadora de grandes vejaciones. Que era ineficaz é inútil, porque todos ó los más se retraerian de entregar sus armas, ocultándolas para evitar quedar privados de ellas, y en ese caso no habia otro arbitrio que causar las violencias de visitas y registros, ó de apremios y conminaciones, que despues de hallarse prohibidas por la Constitucion, establecerian la odiosidad y el descontento: que además era necesario reflexionar que habiendo de recoger las armas en ese orden, ó sería para no pagar jamás su importe, burlándose la Nacion de sus créditos como lo habia hecho hasta aquí, ó tendria que pasar por la condicion que le quisiesen poner, pagándolas excesivamente caras, tanto por ser un precio convencional, como por haber muchas de lujo y de verdadero costo; últimamente, que se atacaba la propiedad, y que aunque se pasase por tantos obstáculos, se tocaba un inconveniente insuperable, cual era el facilitar la diversidad de municiones proporcionadas á los distintos calibres de las escopetas. El Sr. *Palarea* contestó á las anteriores objeciones que no podia menos de creerse que las personas exceptuadas se prestarían voluntariamente á hacer entrega de las armas que tuviesen, sin necesidad de causarse vejaciones, pues en ningun caso debían cometerse violencias: que nadie podia tener un verdadero interés en resistirse ocultando las armas, sino los que intentasen hacer mal uso de ellas, y que era un doble bien el privar á estos hombres de los instrumentos de sus crímenes: que tampoco era inconveniente la diversidad de calibre de las escopetas, pues siendo libre en el día el uso del plomo, que se vendía á todo el mundo, cada cual podria fabricarse sus municiones, como tenían costumbre de hacerlo los cazadores y guardas, bien para ofender á la caza mayor, bien para defenderse en el caso de ser acometidos; y por último, que el reintegro deberia hacerse en el orden que proponia la comision, sin que hubiese necesidad de acudir á grandes costos, porque se encontrarían muchos fusiles rebajados del gran número extraviado en los seis años de guerra.

Declarado el punto suficientemente discutido, se presentaron y leyeron las siguientes indicaciones:

Del Sr. Istúriz.

«Que se autorice á los ayuntamientos y Diputaciones provinciales para que con fondos de propios ó arbitrios, ó por los medios que crean más obvios, provean á las Milicias Nacionales del armamento á que no alcancen los depósitos del Gobierno.»

De los Sres. Yandiola y Sancho.

«Respecto á que las Córtes acaban de autorizar al Gobierno para que oiga proposiciones relativas á llenar el empréstito que se necesita para cubrir el déficit de las rentas, propongo al Congreso:

Primero. Que se sirva prevenir al Gobierno aumento al presupuesto de gastos 10 millones de reales, destinados exclusivamente á las fábricas de armas de Vizcaya, Asturias y Cataluña.

Segundo. Que mientras se realiza el referido empréstito, siendo notoria la suma falta que tiene el Gobierno de armas de chispa para suministrar las necesarias á la Milicia Nacional, se le excite á que auxilie en cuanto permitan las circunstancias del Erario á las referidas fábricas, á fin de que sin necesidad de recurrir al extranjero pueda verificarse el correspondiente surtido de los establecimientos nacionales.»

Habiendo la comision conformádose con las indicaciones anteriores, se mandaron pasar á su poder, para que en su concepto reformase el artículo á que se contraían.

No se admitió á discusion la indicacion siguiente del Sr. García (D. Antonio):

«Que se arregle el número de milicianos como se previene en el art. 363 de la Constitucion.»

Por el contrario, fué aprobada la que sigue, del señor Díaz Morales:

«Que el Código penal formado para la Milicia Nacional de Barcelona, pase á la comision, para que si lo halla adaptable interinamente, lo presente á la aprobacion de las Córtes.»

Leído el 36 y último artículo del reglamento, manifestó el Sr. Secretario (Cepero) que el párrafo cuarto lo habia refundido la comision en los términos siguientes:

«De dos á tres compañías se formará un escuadron, de cuatro á cinco dos, de seis á siete tres, y así sucesivamente. Cada escuadron tendrá un comandante y un ayudante mayor, elegidos segun se previene en el artículo 22.»

En seguida dijo el Sr. Ramonet que se veia precisado á repetir que á cada paso se encontraba una falta en el reglamento, porque la comision no se habia puesto de parte de que este servicio era una verdadera contribucion personal que debia equilibrarse entre todos los individuos de la Nacion, obligando á los excluidos y exceptuados á que contribuyesen con alguna cosa en dinero para ocurrir á los gastos de tambores, pitos, trompetas, cajas y demás que pudiesen ocasionarse y de hecho se ocasionarian. Contestó el Sr. Palarea que abundaba en aquella opinion, y el Sr. Obispo Castrillo convino en que debian contribuir los exceptuados, empezando por el estado eclesiástico.

Ultimamente, se aprobó el artículo y se mandaron pasar á la comision las siguientes indicaciones:

Del Sr. Sacasa.

«Que se ponga al fin del último artículo: «Y en la provincias de Ultramar á los sesenta dias de publicado en la capital de cada una de ellas.»

Del Sr. Ramonet.

«Que para atender á los crecidos gastos de armamento, pólvora, balas, piedras, cajas de guerra y otros, contribuyan proporcionalmente, y por un cierto número de años, los exceptuados por sus destinos, é incluidos de 18 á 50 años.»

Para formar la diputacion que debia pasar el dia siguiente á felicitar al Rey, nombró el Sr. Presidente á los

Sres. Palarea.
San Juan.
Gutierrez.
Solana.
Medrano.
Lobato.
Muñoz.
Priego.
Casaseca.
Canabal.
Zubia.
Sandino.
Couto.
Fagoaga.
Camus.
Ramirez Cid.
Govantes.
Ugarte (D. Agustin).
La-Riva.
Valle.
Baamonde.
Huerta.
Cepero.
Lopez (D. Marcial).

Se levantó la sesion.